



UNIVERSIDAD ESAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO CORPORATIVO

La Implementación de una Ley de *compliance* ambiental en el Perú para la prevención de delitos ambientales para las personas jurídicas

Trabajo de Suficiencia Profesional presentado en satisfacción parcial de los requerimientos para obtener el título profesional de Abogado

AUTORES

Böttcher, Marilyn Vanessa

Yupanqui Aguilar, Yomara Nathaly

ASESOR

Ipenza Peralta, Cesar Augusto

ORCID N° **0000-0002-9442-3324**

2025

Trabajo de Suficiencia Profesional 14.04.2025.docx.pdf

ORIGINALITY REPORT

8%

SIMILARITY INDEX

9%

INTERNET SOURCES

4%

PUBLICATIONS

5%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	bibliotecavirtual.minam.gob.pe Internet Source	2%
2	puntoedu.pucp.edu.pe Internet Source	2%
3	hdl.handle.net Internet Source	1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Student Paper	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
6	www.oecdwatch.org Internet Source	1%
7	tesis.pucp.edu.pe Internet Source	1%

Exclude quotes On

Exclude matches < 1%

Exclude bibliography On

Índice de contenidos

Resumen.....	5
Abstract.....	5
Capítulo I: Introducción.....	6
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	6
1.2. Problemas de investigación.....	8
1.2.1. Problema general.....	8
1.2.2. Problemas específicos.....	8
1.3. Objetivos de investigación.....	8
1.3.1. Objetivo general.....	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	9
1.4. Justificación de la investigación.....	9
1.5. Hipótesis.....	10
1.5.1. Hipótesis general.....	10
1.5.2. Hipótesis específicas.....	10
1.6. Marco metodológico.....	10
Capítulo II: Análisis Crítico.....	11
2.1. Concepto de compliance y su evolución en el ámbito legal.....	11
2.2. Delitos ambientales: definición, tipos y su impacto.....	12
2.3. Las personas jurídicas y su responsabilidad en delitos ambientales.....	14
2.4. Fundamentos del compliance ambiental: la necesidad de su implementación en las empresas.....	17
2.5. Marco Legal Internacional sobre Compliance.....	20
2.5.1. Leyes internacionales de compliance para la prevención de delitos.....	20
2.5.2. Implementación de sistemas de compliance en el sector ambiental.....	23
2.6. Razones para el Establecimiento de una Ley de Compliance Ambiental para prevenir delitos ambientales.....	25
2.6.1. Necesidad de una Ley de Compliance en el contexto nacional.....	25
2.6.2. Impacto de los delitos ambientales en la sociedad y el medio ambiente.....	28
2.6.3. Responsabilidad penal de las empresas en delitos ambientales.....	30
2.7. Propuesta para la Ley de Compliance Ambiental.....	32
2.7.1. Objetivos, principios y elementos clave de la Ley.....	32
2.7.2. Exigibilidad para la implementación en las empresas.....	34
2.7.2.1. Requisitos mínimos del compliance ambiental.....	36
2.7.2.2. Procedimientos y mecanismos de control internos.....	38
2.7.2.3. Sanciones por incumplimiento.....	39
2.7.2.4. Incentivos fiscales para el cumplimiento.....	39
2.8. Casos de la aplicación de una ley de Compliance en el marco internacional.....	40
2.8.1. Ley Sapin.....	40
2.8.2. Relevancia para el Compliance Ambiental en el Perú.....	42
2.9. Identificación de Costos y Beneficios de una Ley de Compliance ambiental.....	42
2.9.1. Costos de la Implementación.....	43

2.9.1.1 Costos para las personas jurídicas.....	43
2.9.1.2. Costo para el Estado.....	43
2.9.2. Beneficios de la Implementación.....	44
2.9.2.1. Beneficios para las personas jurídicas.....	44
2.9.2.2. Beneficios para el Estado y Sociedad.....	45
2.9.3. Comparación de Costos y Beneficios.....	45
Capitulo III: Conclusiones y Recomendaciones.....	47
Bibliografía.....	49

Resumen

En el presente trabajo de investigación se ha identificado que a pesar de existir Leyes medioambientales o Leyes de tipo penal en blanco que de alguna forma coadyuven a la lucha contra la comisión de estos delitos y sancionan a las personas jurídicas ya sea penalmente o administrativamente, no es suficiente para un marco regulatorio sostenible y eficiente. Por ese motivo, se propone la implementación de una Ley de *Compliance* Ambiental que permita de manera preventiva prevenir la comisión de delitos ambientales por las personas jurídicas, con el fin de que estas al implementar la Ley materia de propuesta mitiguen riesgos legales futuros. Se analizan los casos de Derecho Comparado, los estándares internacionales y leyes de *compliance* ambiental que son aplicados en otros países. Asimismo, se recopila doctrina que expone la problemática identificada y la diversa opinión al respecto. Se concluye proponiendo una Ley de *Compliance* ambiental que busque complementar las leyes ya existentes con el fin de prevenir las sanciones de carácter administrativo y penal de las personas jurídicas, haciendo que estas implementen programas de identificación de riesgos idóneos para prevenir daños al medio ambiente.

Palabras clave: *Compliance* ambiental, medio ambiente, prevención de daños, personas jurídicas.

Abstract

This investigation has identified that despite the existence of criminal or administrative laws that in some way contribute to the fight against the commission of environmental crimes by legal entities and their sanction, it is not sufficient for a sustainable and efficient regulatory framework. For this reason, the implementation of an Environmental Compliance Law is proposed in order to prevent the commission of environmental crimes by legal entities, so with this implementation, they mitigate future legal risks. Comparative law, international standards and environmental compliance laws that are applied in other countries are analyzed. Likewise, doctrine is compiled that exposes the identified problem and the diverse opinion on the matter. It concludes by proposing an Environmental Compliance Law that seeks to complement existing laws in order to prevent administrative and criminal sanctions of legal entities, making them implement risk identification programs suitable for preventing damage to the environment.

Keywords: Environmental compliance, environment, damage prevention, legal entities.

Capítulo I: Introducción

1.1. Descripción de la realidad problemática

La Ley 292633 que modifica el Título XIII del Código Penal peruano establece sanciones más severas para los delitos contra el medio ambiente. Estos delitos ambientales comprenden actos u omisiones que generan daños graves al ecosistema y sus componentes, como el agua, suelo, aire, flora y fauna silvestre. En este contexto, diversas actividades pueden afectar significativamente el equilibrio ecológico, lo que hace necesaria una regulación ambiental más estricta.¹

Un caso emblemático en el Perú es la empresa Pluspetrol, sancionada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) debido a la contaminación causada durante sus operaciones petroleras en la Amazonía, específicamente en la región de Loreto. La empresa fue multada con un total de 60 millones de soles por infracciones ambientales. A pesar de ello operó hasta el año 2015, momento en el cual anunció su proceso de liquidación, sin especificar cómo remediar los 373 sitios contaminados en la cuenca de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre. Esta situación ha generado impactos negativos severos en los suelos, aguas superficiales y ha provocado incluso la desaparición de una laguna.²

En respuesta a problemas como estos, la legislación peruana exige a las empresas de sectores de minería, hidrocarburos, infraestructura, energía, o del sector agrario implementar Instrumentos de Gestión Ambiental tales como los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Declaración de impacto ambiental (DIA), además de la obtención de Certificaciones Ambientales. Sin embargo, a pesar de estos mecanismos de prevención, los riesgos ambientales persisten, debido a que estas actividades implican un alto impacto sobre el ecosistema, y la limitada capacidad de las autoridades fiscalizadoras para hacer cumplir la normativa.

Otro caso reciente que evidenció la insuficiencia de las medidas de prevención ambiental en el Perú fue el derrame de petróleo ocurrido el 20 de diciembre de 2024 en el distrito de Lobitos, Piura, provocado por la empresa Petroperú. La Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Sullana inició una investigación preliminar contra la empresa por la presunta comisión del delito de contaminación ambiental. Este evento no solo generó

¹ Percy Buendía Quijandría, “Delitos ambientales: sus características y sanciones”. *El Peruano*, 23 de Octubre, 2022.

² Jorge Carrillo Rojas, “Pluspetrol Norte anuncia su liquidación y abandona recuperación de sitios contaminados en tierras indígenas”, *Ojo Público*, 21 de Diciembre, 2020.

sanciones administrativas por parte de la OEFA y OSINERGMIN, sino también acciones legales en el ámbito penal.³

Como consecuencia del derrame, se encontraron delfines, tortugas, cangrejos y percebes muertos, afectando gravemente el ecosistema marino y perjudicando a los pescadores locales, cuya única fuente de ingresos se vio directamente afectada. Además, las medidas adoptadas por Petroperú para contener la crisis resultaron inadecuadas. Según Oceana Perú, la empresa carecía de personal capacitado para manejar este tipo de emergencias, contratando a vecinos de la comunidad sin experiencia ni insumos adecuados para la limpieza, lo que puso en riesgo su salud e integridad física.⁴

Ante estas problemáticas, diversas legislaciones han promovido la implementación del *compliance* ambiental, como un mecanismo esencial para garantizar que las empresas que desarrollan actividades de alto impacto ambiental no solo cumplan con la normativa vigente, sino también para identificar riesgos y para adoptar prácticas responsables que mitiguen los riesgos de impacto ambiental y para proteger también su reputación corporativa.

No obstante, en el Perú, el *compliance* ambiental no es una obligación legal, sino solo una recomendación para las empresas.

La Constitución del Perú en su artículo 2 inciso 22 reconoce el derecho de toda persona a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. A pesar de los instrumentos de gestión ambiental exigidos por la legislación peruana, las actividades empresariales continúan generando impactos negativos en el ecosistema. Esto evidencia la insuficiencia de las normas actuales y la necesidad de una regulación más estricta y completa para las personas jurídicas, que pueda implementarse en todos los niveles organizacionales de la empresa. En este contexto, la implementación de una Ley de *compliance* ambiental en el Perú se presenta como un mecanismo clave para prevenir delitos ambientales, asegurando que las empresas no solo cumplan con las regulaciones vigentes, sino que también adopten prácticas proactivas en la gestión del riesgo ambiental. De esta manera, se garantiza una

³ Tomás Ezerskii, “Derrame en Lobitos: Fiscalía abre investigación preliminar contra Petroperú por presunto delito de contaminación ambiental”, *Infobae*, 22 de diciembre de 2024, <https://www.infobae.com/peru/2024/12/22/derrame-en-lobitos-fiscalia-abre-investigacion-preliminar-contrapetroperu-por-presunto-delito-de-contaminacion-ambiental/>

⁴ Tomás Ezerskii, “Derrame en Lobitos: Fiscalía abre investigación preliminar contra Petroperú por presunto delito de contaminación ambiental”, *Infobae*, 22 de diciembre de 2024, <https://www.infobae.com/peru/2024/12/22/derrame-en-lobitos-fiscalia-abre-investigacion-preliminar-contrapetroperu-por-presunto-delito-de-contaminacion-ambiental/>

protección más efectiva del ecosistema y la responsabilidad de las empresas en la sostenibilidad del país.

1.2. Problemas de investigación

El *compliance* ambiental tiene el objetivo de identificar riesgos tanto de naturaleza administrativa como penal, por lo que se plantean las siguientes preguntas de investigación:

1.2.1. Problema general

¿En qué medida la implementación obligatoria de programas de *compliance* ambiental en las personas jurídicas en el Perú, enfocados en mecanismos de debida diligencia y prevención de riesgos penales, fortalece la responsabilidad penal empresarial en la prevención y sanción de los delitos ambientales, garantizando mecanismos eficaces de control y cumplimiento normativo?

1.2.2. Problemas específicos

- A. ¿Qué vacíos y limitaciones presenta el marco normativo ambiental vigente en el Perú en relación con la prevención y sanción de los delitos ambientales cometidos por las personas jurídicas?
- B. ¿Cuál es el impacto del *compliance* ambiental en el fortalecimiento de la responsabilidad penal empresarial para la prevención de delitos ambientales en las personas jurídicas?
- C. ¿De qué manera la implementación de una ley de *compliance* ambiental, basada en mecanismos de debida diligencia y prevención de riesgos penales, garantiza la prevención y sanción efectiva de los delitos ambientales en las personas jurídicas?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la implementación de una ley de *compliance* ambiental contribuiría a la prevención de los delitos ambientales en el ámbito de las personas jurídicas en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- A. Analizar el marco jurídico vigente de protección ambiental en el Perú y su impacto en la prevención de delitos ambientales.
- B. Examinar los efectos de la aplicación de mecanismos de *compliance* ambiental en la gestión y cumplimiento de normas por parte de las personas jurídicas.
- C. Determinar si la implementación de una ley de *compliance* ambiental reduce significativamente la comisión de los delitos ambientales de las personas jurídicas.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo correlacional, el cual es usado para determinar el grado de relación y semejanza que pueda existir entre dos o más variables, es decir, entre características o conceptos de un fenómeno.

Además, este tipo de diseño no busca establecer una explicación completa de la causa - efecto de las variables, pues solo contribuye con la identificación de indicios sobre posibles causas de un acontecimiento.

En ese sentido, el tema a tratar busca entender la importancia de la aplicación de una Ley de *compliance* ambiental para la prevención de delitos ambientales para las personas jurídicas, buscando definir el alcance de esta implementación y el fin que se busca proteger mediante ello.

Asimismo, se justifica que esta investigación sea dogmática porque la cantidad de insumos bibliográficos ha permitido responder a los problemas de investigación planteados.

La relevancia social que brinda esta investigación se hace presente en la protección del medio ambiente mediante la aplicación de una Ley macro de cumplimiento ambiental por parte de las empresas. Con esto se permite brindar protección a los ciudadanos, beneficios a las empresas para que estas implementen un sistema de *compliance* ambiental, ampliando así el concepto de *compliance* comúnmente entendido.

Finalmente, el aporte de la presente investigación se centra en recapitular lo que la doctrina y el derecho comparado vienen discutiendo sobre la importancia de un gobierno corporativo sostenible, y sirve como base para que, en conjunto con otros trabajos de investigación, se contribuya a la aplicación de esta norma.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La implementación de la Ley de *compliance* ambiental reducirá la comisión de delitos ambientales realizados por personas jurídicas y mitigará el impacto de estos en el medio ambiente, al establecer obligaciones de prevención y control.

1.5.2. Hipótesis específicas

- A. El medio ambiente no se encuentra protegido de manera preventiva en la actual legislación nacional y no existe una sanción por la comisión de delitos ambientales por personas jurídicas.
- B. El sistema de *compliance* ambiental ayuda a que las personas jurídicas cumplan con la normativa ambiental y fortalece la cultura de prevención frente a la comisión de delitos ambientales.
- C. La implementación de la Ley de *compliance* ambiental obligatoria incentiva a que las personas jurídicas establezcan controles internos y procesos de auditoría para la prevención de delitos ambientales de manera efectiva.

1.6. Marco metodológico

El marco metodológico del presente trabajo de investigación es jurídico-dogmático, siendo que nos enfocamos en el análisis de las normas en materia ambiental vigentes y en el análisis de lo discutido por la doctrina con referencia al *compliance* ambiental y la responsabilidad de las personas jurídicas.

Se estudia el derecho comparado y las normas internacionales con el fin de evaluar cómo se busca prevenir la comisión de delitos ambientales con un mecanismo de cumplimiento normativo.

Capítulo II: Análisis Crítico

2.1. Concepto de *compliance* y su evolución en el ámbito legal

Las personas jurídicas que desarrollan actividades económicas están obligadas a cumplir con la normativa ambiental depende del rumbo que desarrollan. Estas normas son de naturaleza administrativa y penal en caso exista una comisión de ilícitos penales. En este contexto las empresas debido a las actividades que desarrollan necesitan implementar prácticas de control interno y buen gobierno corporativo para cumplir con la normativa ambiental. Dentro de esta figura de prácticas se encuentra la autorregulación regulada debido a la complejidad de las estructuras organizativas y también por los riesgos de desarrollar actividades que puedan tener un impacto significativo al ambiente. En la autorregulación de las empresas se encuentra el instrumento del *compliance*

El *compliance* es una figura del derecho anglosajón, que se refiere al conjunto de principios, normas y procedimientos que una persona jurídica implementa para garantizar que sus obligaciones cumplan con la legislación vigente.⁵

Esta figura posibilita que las empresas establezcan sus propias normas en lo que respecta al comportamiento de la organización, realización de sus procesos y lo más relevante, en la gestión de riesgos propios de la actividad que la empresa desarrolla. A través de su implementación se propicia también el cumplimiento de las obligaciones, requisitos y compromisos regulados por el Estado.

En el Perú, la implementación del *compliance* no es obligatoria para todas las empresas en términos generales. Sin embargo, el *compliance* penal si es de exigencia obligatoria para las personas jurídicas, conforme al artículo 17° de la Ley N° 30424, que regula la prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, tráfico de influencias, colusión, financiamiento del terrorismo, y la Ley N° 31740 que modificó la Ley N° 30424 agregando, la contabilidad paralela, atentado contra monumentos arqueológicos prehispánicos, omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, negativa, retardo o falsedad en el suministro de información, delitos aduaneros, delitos tributarios y delitos de terrorismos, como delitos por las cuales las personas jurídicas son responsables.⁶

⁵ Maria de los Angeles Lucero Yauri Unoc, “Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017”. (Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Cesar Vallejo, 2018), 32.

⁶ Williams Ernesto Vega Lisencio, “La Gestión de riesgos ambientales en actividades empresariales manufactureras, a través de un enfoque de *compliance*: una aproximación”. (Tesis de magíster en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021), 27.

Por otro lado, la implementación del *compliance* ambiental también podría ser requerida por ley con un enfoque preventivo, no solo para evitar posibles daños al medio ambiente, sino también para prevenir la comisión de delitos ambientales por parte de las personas jurídicas.

2.2. Delitos ambientales: definición, tipos y su impacto

En los últimos años los delitos ambientales han tomado gran importancia en el marco global. Debido al aumento de las actividades ilegales como la minería ilegal, caza furtiva, pesca ilegal, comercio ilícito de madera y entre otros. Los legisladores han decidido endurecer las penas con el objetivo de combatir estas prácticas y proteger el medio ambiente.⁷

La ley N° 29263 que modifica el Título XIII del Código Penal peruano establece sancionar con pena privativa de la libertad los delitos ambientales. Delitos ambientales en sus tre tipos: Delitos de contaminación, delitos contra los recursos naturales y responsabilidad funcional e información falsa; de acuerdo a ello podemos hablar de Delitos como contaminación del ambiente, el incumplimiento de normas respecto al manejo de residuos, el uso indebido de tierras agrícolas y la alteración del paisaje son de vital importancia conocerlos para que pueda recibir el respaldo adecuado.⁸

Estos delitos pueden ser sancionados tanto a nivel administrativo como penal . Mientras que el derecho administrativo impone sanciones por el incumplimiento de normas o irregularidades, el derecho penal castiga conductas que resultan ética y jurídicamente reprochables.⁹

El código penal describe en el artículo 11° los delitos ambientales como acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, que se considera contraria al ordenamiento que tiene como objetivo proteger el bien jurídico Ambiente mediante una pena. Por lo tanto, son delitos ambientales aquellas conductas que causan o pueden causar un perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, es decir, a sus procesos ecológicos o sus componentes tales como agua, suelo, aire, flora y fauna silvestre. Estos delitos se encuentran tipificados en el Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Segundo del Código Penal.¹⁰

Los delitos ambientales no solo afectan a las empresas o individuos, sino también al Estado, debido a que comprometen recursos naturales, ecosistemas y el bienestar colectivo. Por este

⁷ César A. Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental* (Lima: Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Sea Shepard Legal, 2018), 6.

⁸ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 25.

⁹ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 27.

¹⁰ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 28.

motivo, no resulta aplicable los principios de materia penal general como es el principio de oportunidad. En estos casos resulta necesario que el operador de justicia considere la reparación integral del daño o la suspensión temporal o definitiva de las actividades de la persona jurídica, debido a que la preservación del medio ambiente es el objetivo, y el fin no es *per se* sancionar solo a los responsables. Por esta razón el principio de oportunidad no siempre es aplicable en materia de daño ambiental.¹¹

El código Penal establece la existencia de tres tipos de delitos ambientales, tales como:

- Delitos de Contaminación

Los delitos de esta naturaleza se configuran cuando el agente transgrede o infringe las normas ambientales y reglamentos y como consecuencia provoca o vulnera el ambiente y sus componentes causando así un daño o alteración al ecosistema.¹²

La ley tipifica el delito de contaminación y determina sus formas agravadas señaladas en el artículos 304° (contaminación del Ambiente) , 305° (Formas agravadas), 306° (Incumplimiento de las normas respecto al manejo de residuos sólidos), 307° (Tráfico ilegal de residuos peligrosos), 307°-A (Delito de Minería ilegal), 307°-B (Formas Agravadas), 307°-C (Delito de Financiamiento de la minería ilegal), 307°-D (Delito de Obstaculización de la Fiscalización Ambiental) y 307°-E (Tráfico Ilegal de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal).¹³

- Delitos contra los recursos naturales

Este delito sanciona el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida, como también el tráfico ilegal de especiales acuáticos, de recursos genéticos, delitos contra los bosques, tráfico ilegal de productos forestales. Un agravante de la pena se tipifica a la obstrucción de procedimiento, impedimento de una investigación o autoría.¹⁴

- Responsabilidad funcional e información falsa

El código Penal también sanciona a los funcionarios por otorgamiento ilegal de derechos, como también incluye el nuevo tipo penal de responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas y la responsabilidad por información falsa contenida en informes.

¹¹ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 28.

¹² Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 30.

¹³ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 30.

¹⁴ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 31.

El artículo 314 establece:

Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.¹⁵

Respecto a la responsabilidad de los representantes legales de personas jurídicas el artículo 314-A señala:

Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas Los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan los delitos previstos en este Título serán responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23 y 27 de este Código.¹⁶

2.3. Las personas jurídicas y su responsabilidad en delitos ambientales

La protección del medio ambiente es de carácter transnacional. Debido a que la contaminación no se limita a la esfera territorial de un solo Estado, sino que sus repercusiones se dan más allá de las fronteras nacionales. Por ejemplo, un vertido puede contaminar todo su cauce, teniendo así consecuencias en distintos Estados.¹⁷

¹⁵ Ley 29263-2008, de 23 de Septiembre, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente. (Lima, 01 de octubre de 2008).

¹⁶ Ley 29263

¹⁷ María-Ángeles Fuentes-Loureiro, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales. Críticas y propuestas en relación con la penalidad“, *Diario La Ley*, 8 de julio de 2019, https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAC2NTwvCM_AzFP429CLINhnjoZe4oIjq8Z23oCrXRNp3u2xv_BB7JI7_kPQqmZcAXa0PWO1rfMUJQeYkUI5seUkHFMGZdrbamFjUKDBcIPRld1239sX7GAUZdKUoWU7fIxMQQzpg_TKvyRM8jzN4Be4odpN9jb63uh0qq2bW7tIEzpiyAvnqHkVFN3k0HEf_4jJDMdAKHWuLLTRjaOL6_puuMMv1yPHy9coE6T0w7iFgtP_cN0oC9kD0AAAAWKE

Debido a las actividades que desempeñan las personas jurídicas sus conductas son más propensas a causar daños ambientales de gran magnitud que causados por particulares.

Por este motivo, el legislador estableció penas de carácter penal como una medida de responsabilidad para las personas jurídicas con el fin de prevenir la comisión de delitos contra el medio ambiente.¹⁸

Para poder entender la necesidad de imponer penas a las personas jurídicas, se debe primero plantear el principio en materia penal de “*societas delinquere non potest*”. Este principio establece que toda acción tiene relevancia en el derecho penal en tanto se trate de un comportamiento humano. Es decir, solo el acto humano es causa de imputación. Empero, dicho principio se debilita debido a su incapacidad de responder a los nuevos fenómenos de la realidad, los que en casos en materia ambiental genera esferas de impunidad.¹⁹

Por consecuencia, este principio que establece la imputación penal sólo a acciones humanas queda reducido ante la aparición de la persona jurídica como un factor criminógeno. Por motivo de, por un lado, la actividad puede vulnerar bienes jurídicos relevantes protegidos y por otro lado, la compleja organización de la persona jurídica dificulta la identificación de los responsables de los delitos ambientales.²⁰ Por lo tanto quien actúa en representación de la persona jurídica, será responsable por los delitos que realice por ella.

De acuerdo con los artículos 144° y 145° de la Ley General del Ambiente responsabilidad objetiva y subjetiva en materia de daño ambiental ²¹

Según el artículo 144 respecto a la responsabilidad objetiva nos señala:

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a

¹⁸ María-Ángeles Fuentes-Loureiro, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales. Críticas y propuestas en relación con la penalidad“, *Diario La Ley*, 8 de Julio de 2019, https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAC2NTwvCM_AzFP429CLINhnjoZe4oIjq8Z23oCrXRNp3u2xv_BB7Jl7_kPOqmZcAXa0PWO1rfMUJQeYkU15seUkHFMGZ_drBamFjUKDBcIPRld1239sX7GAUZdKUoWU7fIxMQOzpg_TKvyRM8jzN4Be4odpN9jb63uh0qq2bW7tEzpi_yAvnqHkVFN3k0HEf_4jJDMdAKHWuLLTRjaQL6_puuMMvlyPHy9coE6T0w7iFgtP_cN0oC9kD0AAAAW_KE

¹⁹ Arianda Juana Pinto Córdova, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú”. (Trabajo de Investigación para obtener el grado de Bachiller en Derecho, PUCP, 2020), 12.

²⁰ Arianda Juana Pinto Córdova, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú”. (Trabajo de Investigación para obtener el grado de Bachiller en Derecho, PUCP, 2020), 13.

²¹ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 31.

reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

De acuerdo con este artículo se puede interpretar que una persona jurídica o natural pueden ser responsables del daño ambiental por culpa o por dolo. Estos últimos para este caso no necesitan ser probados. Tan solo el ejercicio de una actividad riesgosa que llegue a concretar un perjuicio al ambiente debe ser reparada por el responsable. El legislador presume automáticamente que quien realiza la actividad debe asumir las consecuencias. Un claro ejemplo sería una empresa que transporta residuos químicos, en donde se sabe que representan un riesgo en caso exista un derrame.

Según el artículo 145 respecto a la responsabilidad subjetiva determina:

La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al agente.

El caso de la responsabilidad subjetiva se aplica en los casos no previstos en el artículo 144. De acuerdo con este artículo si es necesario probar el dolo o culpa. Por lo tanto, de haberse producido un daño, el agente no tendría responsabilidad. En casos por ejemplo en donde el daño se haya producido de manera involuntaria, a pesar de tomar precauciones.

La diferencia de ambos artículos radica en que el ejercicio de una actividad riesgosa para el medio ambiente será siempre sancionado bajo la responsabilidad objetiva, debido a que *per se* se está asumiendo un riesgo al desarrollar tal actividad. Por lo tanto, el legislador busca prevenir el daño a través de la imputación de una responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo.

Por lo tanto, las personas jurídicas no solo pueden ser sancionadas a través de la vía administrativa debido bajo la responsabilidad objetiva, sino también los directores son responsables de los delitos ambientales también de acuerdo el código penal.

2.4. Fundamentos del *compliance* ambiental: la necesidad de su implementación en las empresas

En primer lugar, es importante entender el concepto general de medio ambiente para poder adecuarlo al concepto de *compliance*. El medio ambiente es el espacio donde se desarrolla la vida de los organismos a partir de la interacción entre los diferentes factores o elementos bióticos, abióticos y artificiales, y que tiene una relación directa con la calidad de vida de las sociedades, con la limitación de los recursos naturales y con la degradación física del planeta.²²

La degradación física del planeta o limitación de recursos vienen a ser considerados como un efecto ambiental, el cual puede ser definido como el “cambio en el estado o dinámica de un sistema causado por la acción de un agente”. Sin embargo, para medir el efecto ambiental es importante comprender el concepto de impacto ambiental, el cual viene a ser la “alteración de la calidad del medio ambiente producida por una actividad humana”, y puede ser bien favorable o desfavorable para el medio ambiente.²³

Entonces, podemos decir que el impacto ambiental que se genere por cualquier actividad humana o proyecto (si nos situamos en el ámbito empresarial) generan un efecto ambiental, que consecuentemente producen un cambio negativo en el medio ambiente.

Ahora, el concepto de *compliance* se ha relacionado siempre al ámbito penal; sin embargo, tras el desarrollo mucho más profundo del tema, se ha identificado que el *compliance* también funciona como un mecanismo de prevención en otros ámbitos como el del medio ambiente.²⁴

A esto se le conoce como *compliance* ambiental, el cual debe partir del estricto cumplimiento de la norma legal que regula y protege el medio ambiente, así como la implementación de un sistema de gestión ambiental que busque identificar y prevenir riesgos ambientales.²⁵

²² Kay Bergamini Ladrón de Guevara, Cristian Pérez Muñoz, Gino Araya Palma, *Gestión del cumplimiento ambiental* (Santiago de Chile:RIL editores,2021), 37.

²³ Bergamini, Pérez y Araya, *Gestión del cumplimiento ambiental*, 48.

²⁴ Rosa Halanoca, “Compliance ambiental y la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas como mecanismos de prevención y protección del medio ambiente”. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Altiplano, 2020), 32.

²⁵ Alfonso Choza Cordero y Joaquín Lozano Liaño, “Compliance ambiental: más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, N° 11:2021, s/n <https://www.cuatrecasas.com/resources/compliance-ambiental-mas-alla-del-cumplimiento-normativo-como-camino-hacia-una-economia-sostenible-4136-3419-2690-v.2-61a8e1ca69323172865939.pdf?v1.82.3.20241213>

“Según Casanovas, cuando hablamos de *compliance* ambiental nos referimos a ‘un conjunto de prácticas que ayudan a prevenir, detectar y gestionar razonablemente los riesgos asociados con el cumplimiento de las normas que afectan a las organizaciones’”.²⁶

El objetivo principal es prevenir riesgos ambientales, en todos los niveles y buscan la implementación de modelos de prevención de manera obligatoria.²⁷

Hoy en día, cuando hablamos de protección del medio ambiente, si bien los consumidores tienen un papel importante para dicha protección, ya que de manera individual o conjunta pueden favorecer o perjudicar la sostenibilidad ambiental. Resalta mucho más el papel importante que tienen las empresas; debido a que, estas adaptan la producción de las demandas de los ciudadanos, y cuentan con un poder transformador en el desarrollo de nuevos productos y servicios, los cuales deben ser realizado con el mínimo impacto al medio ambiente²⁸.

Importante resaltar, que como lo señala “Gómez diversos estudios han comprobado que ‘los delitos contra el medio ambiente son cometidos casi siempre por medio o con ayuda de las personas jurídicas’”.²⁹

Entonces a nivel empresarial, la gestión ambiental permite incorporar una dimensión ambiental en las estrategias organizacionales, formando parte de la Responsabilidad Social Corporativa y Sostenibilidad empresarial. Además, está comprobado que la gestión ambiental fomenta competitividad empresarial y la reputación corporativa en un mercado más preocupado por su entorno.³⁰

Entendiéndose por gestión ambiental, a la disciplina que busca conservar los recursos naturales y contribuir a un desarrollo ecológico sustentable, es aquella que integrada a la estrategia y misión de las empresas asegura una ventaja competitiva pues permite una mejor sustentabilidad en el largo y mediano plazo. “Es una estrategia mediante la cual se organizan las actividades que afectan al medio ambiente con el fin de lograr una adecuada calidad de

²⁶ Cristhian Manuel Trigos Fernández, “Organización de las empresas y *compliance* ambiental como instrumento preventivo en la comisión de delitos ambientales en lima metropolitana”, *Revista multidisciplinar Ciencia Latina*, Volumen 6, N° 4: 2022, 5252, DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3012

²⁷ Halanoca, “*Compliance* ambiental y la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas como mecanismos de prevención y protección del medio ambiente”, 14.

²⁸ Javier Esteban Rios, “Gobierno corporativo y protección del medio ambiente: Alternativas para la introducción de criterios medioambientales en la toma de decisiones empresariales”, *Revista Aragonesa de administración Pública*, N°23: 2022, 195, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8750144>

²⁹ Halanoca, “*Compliance* ambiental y la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas como mecanismos de prevención y protección del medio ambiente”, 33.

³⁰ Aiblis Vidal, Carolina Asuaga “Gestión ambiental en las organizaciones: Una revisión de la literatura”, *Revista del Instituto Internacional de Costos*, N°18: 2021, 99, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8136519>

vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales” siendo su finalidad la disminución del impacto ambiental y la prevención de estos.³¹

También, es un proceso donde interactúan la planificación, implantación, revisión y mejora de los procedimientos y acciones que realiza toda empresa para el desarrollo de su actividad, con la garantía de cumplir con sus objetivos ambientales.³²

Claro está que, la gestión ambiental incorporada en una empresa no debe ser una simulación de la sostenibilidad corporativa, por ejemplo, lo que se conoce como “greenwashing” el cual se entiende como las malas prácticas adoptadas por algunas empresas que presentan sus productos o servicios como respetuosos del medio ambiente, cuando en realidad no lo son.³³

Asimismo, podemos decir que con el *compliance* ambiental a nivel empresarial, se busca asegurar el cumplimiento de las leyes, el respeto de regulaciones ambientales, promoción de prácticas sostenibles que reduzcan el impacto ambiental.

Por lo tanto, la implementación de una gestión ambiental, la cual va de la mano con el *compliance* ambiental, en las empresas busca que estas cumplan con la normativa medioambiental, cooperando con una cultura de prevención de riesgos ambientales, cumpliendo con el deber de vigilar y controlar el delito de contaminación del medio ambiente, para así evitar sanciones para la empresa.³⁴ Además se busca que no solo se cubran los intereses de las mismas, sino que se protejan los intereses sociales.³⁵

Ahora, cuando las empresas tengan un nivel de control sobre la gestión ambiental no solo contribuyen al cumplimiento de un derecho establecido, sino que, tendrán estilos de carácter económico y social, y siendo más importante aún que las empresas se protegerán ante graves conflictos que pudiera ocasionar la afectación al medio ambiente.³⁶

³¹ Vidal y Asuaga “Gestión ambiental en las organizaciones: Una revisión de la literatura”, 88.

³² Vidal y Asuaga “Gestión ambiental en las organizaciones: Una revisión de la literatura”, 102.

³³ Rios, “Gobierno corporativo y protección del medio ambiente: Alternativas para la introducción de criterios medioambientales en la toma de decisiones empresariales”, 198.

³⁴ Halanoca, “Compliance ambiental y la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas como mecanismos de prevención y protección del medio ambiente”, 32.

³⁵ Halanoca, “Compliance ambiental y la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas como mecanismos de prevención y protección del medio ambiente”, 33.

³⁶ Leonel Lara Serna y Octavio Ruíz Méndez, “ La importancia de implementar un programa de compliance ambiental en las empresas”, *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, N°13:2020, 181 <https://revistahorizontes.uv.mx/index.php/horizont/article/view/35>

Con estos cumplimientos ambientales las empresas reflejan el ideal de respeto por todos los colaboradores, derecho e incluso generaciones futuras lo que incrementa su permanencia dentro del mercado, su reconocimiento y crecimiento.³⁷

Finalmente, la implementación del *compliance* ambiental a las personas jurídicas es importante y proviene de la necesidad de todas las empresas de evitar sanciones y litigios, tener mucho mayor aceptación en el mercado, creando mejores oportunidades de negocio, inclusive reduciendo costos y siendo más eficientes si se adopta una economía circular, y sobre todo la adaptación al cambio climático.

2.5. Marco Legal Internacional sobre Compliance

2.5.1. Leyes internacionales de compliance para la prevención de delitos

A nivel internacional, se cuenta con los principios de gobierno corporativo de la OCDE y del G20, y los estándares internacionales de *compliance* creados por la Organización Internacional de Normalización (*International Organization for Standardization*) en adelante “ISO”, fundada en 1947, que viene a ser una organización independiente, no gubernamental, que agrupa a todas las entidades nacionales de normalización. Su función es promover la creación de estándares internacionales de manera regulada, transparente y participativa.³⁸

Los principios de gobierno corporativo de la OCDE y del G20 son esenciales para fomentar políticas que permitan evaluar y mejorar el marco legal, reglamentario e institucional del gobierno corporativo. Sus principios orientan a las empresas sobre la sostenibilidad y las ayuda a gestionar los riesgos medio ambientales.³⁹

Ahora, los estándares ISO son de aplicación voluntaria, no funcionan como un texto jurídico o condicionan la interpretación de sus requisitos.⁴⁰

³⁷ Lara y Ruíz, “La importancia de implementar un programa de compliance ambiental en las empresas”, 174.

³⁸ Alain Casanovas, “Estándares internacionales en compliance: ISO 19600 y 37001”, KPMG Abogados, 10 de febrero de 2025, <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2018/07/estandares-internacionales-compliance.pdf>

³⁹ OECD, “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023”, OECD Publishing, París: 2024 <https://doi.org/10.1787/fb38c737-es>.

⁴⁰ Alain Casanovas, *Guía práctica de compliance según la norma ISO 37301:2021*. Aenor, España: 2021, https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788417891374_extracto.pdf

En el 2013 con el fin de cubrir y responder a las necesidades del mercado, se empiezan a crear estos estándares, como un referente normativo internacional para todas las organizaciones que buscan entender cómo gestionar los riesgos de cumplimiento.⁴¹

Entonces tenemos a la Norma ISO 19600, 31000, 37001 y 37301 como estándares internacionales principales en materia de *compliance*.

Norma ISO 19600:2014

Este estándar sobre *Compliance Management Systems* es adecuado para definir sistemas de gestión sobre *compliance* que no tengan un texto adaptado a sus particularidades. Las definiciones que incorpora son organizativas, y aclara que las obligaciones de *compliance* pueden ser de obligaciones impuestas o exigidas, o asumidas voluntariamente.⁴²

Sirviendo el estándar Australiano AS 3806:2006 como base para su elaboración.

Norma ISO 31000:2018

Es un estándar internacional que facilita la identificación, evaluación, tratamiento y monitoreo de riesgos en cualquier empresa. Tiene como objetivo ayudar a las empresas a proteger sus activos, cumplir con sus objetivos y mejorar la toma de decisiones.⁴³

Los principios de esta norma son, la integración de la gestión de riesgos en todos los niveles de las empresas y en todos los procesos, se debe tener un enfoque estructurado de la gobernanza corporativa, debe ser personalizada para cada empresa, entre otras.⁴⁴

Norma ISO 37001:2016

Este estándar internacional sobre Sistema de Gestión Anti-Soborno (*Anti-Bribery Management Systems*), se desarrolló en el 2016 poco después del ISO 19600. Con el fin de prevenir, detectar y gestionar riesgos de soborno, tanto público como privado, se establece este estándar y se verifican los sistemas de gestión de *compliance*. Inclusive incluye un anexo que ejemplifica aquellas transacciones conflictivas que podrían encubrir sobornos como:

⁴¹ Casanovas, *Guía práctica de compliance según la norma ISO 37301:2021*, 13.

⁴² Casanovas, “Estándares internacionales en compliance: ISO 19600 y 37001”, 10.

⁴³ GlobalSuite Solutions “ISO 31000: La norma que te ayuda a gestionar los riesgos”, 19 de octubre de 2023, <https://www.globalsuitesolutions.com/es/que-es-la-norma-iso-31000-y-para-que-sirve/>

⁴⁴ GlobalSuite Solutions “ISO 31000: La norma que te ayuda a gestionar los riesgos”, 19 de octubre de 2023, <https://www.globalsuitesolutions.com/es/que-es-la-norma-iso-31000-y-para-que-sirve/>

regalos, hospitalidad, donaciones. Es un referente ampliamente aceptado a nivel internacional.⁴⁵

Norma ISO 37301:2021

Con el fin de que los estándares sobre sistemas de gestión tengan una estructura común, el ISO creó la estructura de alto nivel (high level structure, HLS), distinguiéndose dos tipos de sistemas el A y B, siendo que A es un sistema que proporcionan especificaciones y permite la certificación mientras que B solo son directrices y no son certificables.⁴⁶

La norma o estándar ISO 37301:2021 es un sistema o procedimiento de gestión del *compliance*, instando a que las empresas comprendan el contexto en el que se encuentran y así adecuar su sistema de gestión.

Es decir, esta normativa promueve aquellos métodos que permitan que se cumplan las obligaciones principales de *compliance* que afecten a las empresas.⁴⁷

UNE 19601 - España

En España, en el 2015 la Asociación Española de Normalización UNE elaboró un estándar sobre *compliance* penal conocido como UNE 19601. Buscando establecer un patrón de *compliance* basado no solo en legislación nacional española sino también en función a prácticas internacionales como las contenidas en las normas ISO 19600:2014 e ISO 37001:2016.⁴⁸

Esta norma cuenta con 5 anexos informativos, recomendaciones para su aplicación voluntaria y uno normativo, exigidos para efectos de certificación. Dentro de estos anexos destaca la sugerencia de cómo ejercer la diligencia debida, la relación de información documentada que toda empresa debe tener para acreditar el cumplimiento de la norma, consejos de cómo impulsar modelos de *compliance* penal en filiales y socios de negocio, contenidos de utilidad al momento de redactar cláusulas contractuales y que tener en cuenta cuando existan reestructuraciones societarias.⁴⁹

⁴⁵ Casanovas, “Estándares internacionales en compliance: ISO 19600 y 37001”, 12.

⁴⁶ Casanovas, *Guía práctica de compliance según la norma ISO 37301:2021*, 27.

⁴⁷ Casanovas, *Guía práctica de compliance según la norma ISO 37301:2021*, 35.

⁴⁸ Alain Casanovas, “El estándar nacional sobre compliance penal: UNE 19601”, KPMG Abogados, 10 de febrero de 2025, https://www.tendencias.kpmg.es/wp-content/uploads/2018/08/8_Estandares_Nacionales_270718.pdf

⁴⁹ Casanovas, “El estándar nacional sobre compliance penal: UNE 19601”, 4.

Su finalidad es “ayudar a definir o evaluar un sistema de gestión de *compliance* penal” y reitera la “necesidad de mejorar continuamente el sistema de gestión”.

Importante señalar que, esta norma se publicó después de 7 años de modificado el Código Penal que incluyó en España el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Siendo que su aparición fue después de que muchas empresas habían moldeado su organización y gestión para la prevención de delitos. La ausencia de este estándar produjo que, si bien muchas empresas habían moldeado su organización y gestión para la prevención de delitos, estas al tener distintas interpretaciones o eran gestiones robustas o solo livianas. Es entonces que, con su promulgación, se pudo unificar el concepto e interpretación; sin embargo, esta norma no busca eliminar los modelos implantados antes de su existencia, sino velar porque se cumplan los requisitos de *compliance* penal.⁵⁰

Finalmente, el hecho que la UNE 19601 comparte estructura y definiciones con los estándares ISO permite que esta norma nacional española sea fácil de comprender a nivel internacional, facilitando su integración.⁵¹

2.5.2. Implementación de sistemas de *compliance* en el sector ambiental

Como lo hemos mencionado con anterioridad, el *compliance* busca prevenir que los riesgos ambientales sucedan y previene que las empresas incurran en estos delitos ambientales. Ahora la implementación de un sistema o programa de *compliance* pueden incluir según “Nieto Martin ‘(...) la certificación de estándares de calidad (normas ISO, UNE, DIN, etc.). Estas normas aportan una definición de responsabilidades, tareas y funciones dentro de las organizaciones con el fin de cumplir los más diversos objetivos, prevención de riesgos medioambientales (...)”⁵²

En el ámbito internacional, existe el Estándar ISO 14001:2015 el cual busca mediante la gestión de riesgos ambientales busca proteger el medio ambiente. Esta norma se compone por tres cláusulas que desarrollan el alcance, las referencias normativas y las definiciones para la implementación de un sistema de gestión ambiental.⁵³

⁵⁰ Casanovas, “El estándar nacional sobre compliance penal: UNE 19601”, 9.

⁵¹ Casanovas, “El estándar nacional sobre compliance penal: UNE 19601”, 10.

⁵² Johana Martínez Reyes, “Alcance de la Norma ISO 14001:2025 como programa de compliance ambiental” *Observatorio Medioambiental*, N°23:2020, <https://doi.org/10.5209/obmd.73168>

⁵³ Martínez, “Alcance de la Norma ISO 14001:2025 como programa de compliance ambiental”, 71.

Ahora, la implementación de un sistema de *compliance* ambiental no solo busca mejorar el desempeño ambiental, sino el cumplimiento de los requisitos legales ambientales en el proceso de diseño y desarrollo del producto o servicio de las empresas. Por lo que, este sistema que tiene como base la norma o estándar ISO 14001 prioriza las consecuencias ambientales que podrían ocasionar las actividades de las empresas y busca la prevención para que las empresas no incurran en sanciones administrativas o de ser graves, en sanciones penales.⁵⁴

Según Giselle Jo, las variables que componen esta norma son:

1. **Alto enfoque en el liderazgo y en la planificación estratégica:** se espera que el Sistema de Gestión Ambiental sea parte de la decisión estratégica de toda organización, donde por ejemplo se presenten estrategias que optimicen el uso de recursos naturales escasos o no renovables.⁵⁵
2. **Contexto y partes interesadas:** de acuerdo al entorno de la organización se debe determinar los factores externos e internos que están relacionados y pueden afectar las condiciones ambientales y a la protección del entorno ambiental.⁵⁶
3. **Protección del medio ambiente:** Se busca que la organización se involucre de manera proactiva en proteger el medio ambiente. Enfocándose no solo en su entorno natural cercano y la contaminación que se pueda generar, sino también, en el cuidado medioambiental de forma global. Considerando por lo tanto, la protección del medio ambiente a través del uso sostenible de recursos, mitigación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y los ecosistemas.⁵⁷
4. **Perspectiva de Ciclo de Vida:** se debe ampliar el control e influencia en los impactos ambientales generados por la organización, y por lo tanto asegurar que se establezcan requisitos ambientales abordados desde el proceso de diseño y compra de materiales hasta la disposición final del producto o

⁵⁴ Martínez, “Alcance de la Norma ISO 14001:2025 como programa de *compliance* ambiental”, 72.

⁵⁵ Giselle Jo, “ISO 14001: Una norma que asegura una buena gestión ambiental”, Punto Edu, 24 de setiembre de 2015, <https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/iso-14001-una-norma-que-asegura-una-buena-gestion-ambiental/>

⁵⁶ Giselle Jo, “ISO 14001: Una norma que asegura una buena gestión ambiental”, Punto Edu, 24 de setiembre de 2015, <https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/iso-14001-una-norma-que-asegura-una-buena-gestion-ambiental/>

⁵⁷ Giselle Jo, “ISO 14001: Una norma que asegura una buena gestión ambiental”, Punto Edu, 24 de setiembre de 2015, <https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/iso-14001-una-norma-que-asegura-una-buena-gestion-ambiental/>

servicio. Esta influencia o perspectiva de ciclo de vida incluye además el trabajo que se realiza con los proveedores externos y contratistas.⁵⁸

5. **Planificación y toma de acción en riesgos:** se espera que se determinen los riesgos y oportunidades relacionados con los aspectos ambientales, requisitos legales y otros requisitos, y aquellos relacionados con el contexto de la organización y las partes interesadas. Asimismo, se pide planificar las acciones necesarias y evaluar su eficacia.⁵⁹

De lo expuesto, queda claro que la implementación de compliance en el sector ambiental, permite que las empresas mejoren su imagen corporativa, generando una ventaja competitiva y financiera al tener procesos más eficientes, y aunque es voluntaria, al tener el carácter de certificable fortalece más el compromiso de las empresas para su aplicación.

Asimismo, los principios de gobierno corporativo de la OCDE y del G20 señalan que para orientar las actividades de las empresas, estas deben contemplar medidas para que puedan internalizar las externalidades medioambientales, un ejemplo de esto es la regulación del medio ambiente o la inversión en temas de investigación y desarrollo tecnológico para contribuir a dar respuesta a los retos del medio ambiente.⁶⁰

2.6. Razones para el Establecimiento de una Ley de *Compliance* Ambiental para prevenir delitos ambientales

2.6.1. Necesidad de una Ley de *Compliance* en el contexto nacional

En el Perú, no existe una regulación específica de programas de *compliance* ambiental, a diferencia de los programas de *compliance* penal. Lo que se viene haciendo es que las empresas de manera voluntaria implementen un programa de *compliance* ambiental en función a la regulación general de *compliance* y estándares internacionales.⁶¹

Concurriendo aquí el cumplimiento voluntario y el cumplimiento forzado. Entendiéndose por el primero, cuando una empresa más allá de cumplir con la normativa ambiental busca de manera preventiva asumir una postura cultural y ética empresarial. Mientras que, por el

⁵⁸ Giselle Jo, “ISO 14001: Una norma que asegura una buena gestión ambiental”, Punto Edu, 24 de setiembre de 2015, <https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/iso-14001-una-norma-que-asegura-una-buena-gestion-ambiental/>

⁵⁹ Giselle Jo, “ISO 14001: Una norma que asegura una buena gestión ambiental”, Punto Edu, 24 de setiembre de 2015, <https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/iso-14001-una-norma-que-asegura-una-buena-gestion-ambiental/>

⁶⁰ OECD, “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023”, OECD Publishing, Paris: 2024 <https://doi.org/10.1787/fb38c737-es>.

⁶¹ Juan Diego Ugaz, Vanessa Chávarry y Erick Palao, “Elementos mínimos del programa de Compliance Ambiental”, Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, 6 de mayo del 2024, <https://blog.prcp.com.pe/ambiental/infografia-elementos-minimos-del-programa-de-compliance-ambiental/>

segundo, se entiende que ante una conducta ilegal, se es aplicable una sanción, forzando el cumplimiento para evitar la sanción por conductas irresponsables. Importante resaltar que el cumplimiento debe ser voluntario como regla general y el cumplimiento forzado sólo sea de manera subsidiaria, sin sustituir uno al otro⁶².

Entonces, para la implementación de una Ley de *compliance* ambiental en las empresas, se debe establecer parámetros para la implementación correlacionados con la voluntariedad de las empresas en su gestión ambiental y las sanciones en caso de su inaplicación.

La importancia de esta implementación es para evitar sanciones legales y/o financieras. Asimismo, el beneficio para las empresas con un programa de *compliance* ambiental resulta en ser una estrategia de negocio rentable, tomando en cuenta que, en los últimos años, la demanda de productos y servicios que respeten el medio ambiente se han ido incrementando.⁶³

Lo contrario devendría en la amenaza a *la supervivencia de los ecosistemas, impactando en la vida marina, en la calidad del aire, además de provocar la desertificación de los biomas, el aterramiento de los ríos y el deshielo de los glaciares.*

Si bien es cierto, tener un marco normativo que busque la protección del medio ambiente, es importante que las empresas vayan más allá del cumplimiento normativo, y adopten una estrategia de compromiso con el respeto al medio ambiente y una economía sostenible que supere la exigencia normativa. De esta forma las empresas no solo serán consideradas como éticas, sino también estarán a la par de procesos productivos que respetan el medio ambiente, lo cual fomenta el destaque frente a competidores.

Sin embargo, no todas las empresas implementan una política de protección al medio ambiente de manera voluntaria, es aquí cuando es importante establecer mecanismos obligatorios para que todas las empresas implementen una política medioambientalmente sostenible.⁶⁴

Ahora, en el Perú contamos con la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, la cual tiene como objetivo establecer el marco legal para la gestión ambiental, estableciendo principios y

⁶² Carlos Manuel Cuervo Leal, “ El compliance en materia ambiental”, *Mendoza Legal*, 2020 <https://mendozalegal.com/omeka/files/original/d00f21cfb1f838f7f25d141e035e7620.pdf>

⁶³ Belén Viloría Hernando, “La directiva green claims: ¿El fin del ‘greenwashing’ en España?”, *El País*, 22 de septiembre de 2024, <https://cincodias.elpais.com/legal/2024-09-23/la-directiva-green-claims-el-fin-del-greenwashing-en-espana.html>

⁶⁴ Choza Cordero y Lozano Liaño, “ Compliance ambiental: más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible”, s/n.

normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, y el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental, con el fin de lograr el desarrollo sostenible del país.⁶⁵

Sin embargo, esta norma no es suficiente si lo que se busca es obligar a las empresas a implementar sistemas de *compliance* ambiental, lo cual limita la eficacia en la prevención de delitos ambientales. Debido a que, el objetivo principal de un régimen de responsabilidad ambiental no debe ser la reparación del daño, sino su prevención.⁶⁶

Por lo tanto, la necesidad de una ley de *compliance* ambiental permitirá establecer obligaciones definidas y claras para las empresas, lo cual promoverá la autorregulación y la responsabilidad corporativa.

En el mismo sentido, esta ley servirá como una herramienta de prevención que incentive a las empresas a adoptar medidas para evitar la comisión de delitos ambientales.

Por otro lado, con fecha 13 de mayo de 2023, se publica la Ley N° 31740 que modifica la Ley N° 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas - y dentro de los cambios realizados modifica la denominación la Ley N° 30424 por “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal”.

Además, se amplían la lista de delitos por las cuales las personas jurídicas son responsables administrativamente; siendo que, además de los delitos de cohecho, colusión, tráfico de influencias, financiamiento del terrorismo y lavado de activos (contemplados en la Ley N° 30424) se agregan los delitos por la contabilidad paralela, atentado contra monumentos arqueológicos prehispánicos, omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, negativa, retardo o falsedad en el suministro de información, delitos aduaneros, delitos tributarios y delitos de terrorismo. Siendo importante señalar que aunque en los antecedentes de la Ley N° 31740 se incluyeron los delitos por contaminación del medio ambiente por las personas jurídicas, estos no fueron agregados en los alcances finales de esta Ley. Asimismo, en su artículo 12 se incluye como eximente de responsabilidad la aplicación de un sistema de *compliance* por las personas jurídicas, es decir la implementación ex ante de

⁶⁵ Ley No. 28611 del 13 de octubre de 2005, Ley general del Ambiente. (Lima, 15 de octubre de 2005)

⁶⁶ Lorenzo de la puente Brunke y Víctor David Vargas Tacuri, “Análisis crítico del régimen de responsabilidad de la Ley General del Ambiente”, *Revista de Derecho Administrativo*, N°15:2015, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15172/15662>

un modelo de prevención, pero sólo aplicable a los delitos del alcance de la Ley N° 31740 (no encontrándose dentro de estos el delito ambiental)⁶⁷.

Ahora, si bien la Ley N° 31740 no contempla los casos de delito ambiental, se debe rescatar que para los supuestos que sí contempla, señala que si la persona jurídica implementa modelos de prevención de delitos, se exime de responsabilidad. Siempre y cuando este modelo incluya acciones de mitigación de riesgos, procedimiento de denuncia, difusión y capacitación periódica, evaluación y monitoreo continuo. Sin embargo, si el delito es cometido por la persona natural tales como socios, directores, representantes legales, la implementación de estos modelos de prevención solo serán un atenuante para la reducción de la multa hasta en un 90%. Para estos efectos, en la práctica al iniciarse un proceso penal el fiscal será el que solicite un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que pueda analizar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.⁶⁸

Entonces, la implementación de un sistema de *compliance* que tenga como beneficios la exención de responsabilidad penal en casos donde se demuestre el uso eficaz de los sistemas de *compliance* ambiental, incentiva a que las empresas inviertan más en una gestión ambiental que asegure el cumplimiento de las normativas ambientales.

Por último, si una empresa adapta estándares internacionales de *compliance* ambiental a la par de la legislación nacional, mejora su competitividad en el mercado global, ya que hoy en día la aplicación de estos sistemas son exigidos por muchos países o bloques económicos.

2.6.2. Impacto de los delitos ambientales en la sociedad y el medio ambiente

Se entiende por delito ambiental a acción u omisión tipificada en la ley penal, que se considera que contraviene el ordenamiento jurídico, ordenamiento que busca la protección del medio ambiente, mediante la imposición de una pena⁶⁹.

Asimismo, “son delitos ambientales, todas aquellas conductas que causan o pueden causar perjuicio, y los que correspondan a una justa y equitativa alteración o daño grave al ambiente, a sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y

⁶⁷ Dino Carlos Caro Coria y Carmen Elena Ruiz Baltazar, “Luces y sombras de la reciente reforma de la Ley No. 30424 de responsabilidad penal de la persona jurídica - más delitos, más penas, pero menos compliance -”, *Pasión por el Derecho*, 13 de mayo de 2023,

<https://lpderecho.pe/luces-sombras-reciente-reforma-ley-30424-responsabilidad-penal-persona-juridica/>

⁶⁸ Javier López Romani, “Ley 31740: la responsabilidad administrativa de personas jurídicas”, Universidad de Piura, 2 de junio de 2023,

<https://www.udep.edu.pe/hoy/2023/06/claves-de-ley-31740-en-responsabilidad-administrativa-de-personas-juridicas/>.

⁶⁹ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 27.

la fauna silvestre. Estas conductas, se encuentran sancionadas con una pena expresamente determinada”⁷⁰.

Los delitos ambientales se dividen en cuatro áreas: i) actos que causan contaminación o degradación del ambiente, ii) actos que implican el traslado o vertido de residuos, iii) comercio o posesión de especies protegidas o prohibidas de fauna y flora, y iv) actos que provocan el agotamiento de los recursos naturales.⁷¹

Ahora, el impacto que causan los delitos ambientales en la sociedad y el medioambiente son la degradación de los ecosistemas, se afectan a comunidades locales e indígenas, la contaminación de recursos naturales, e inclusive un impacto económico negativo.

Cuando hablamos de degradación de los ecosistemas no solo es una afectación al medio ambiente sino indirectamente al bienestar del ser humano. Diversos estudios han demostrado que la degradación ambiental tiene consecuencias graves y crónicas sobre la salud de los seres humanos, por ejemplo las epidemias y aumento de enfermedades infecciosas en la amazonia guardan relación con los cambios ambientales. Asimismo, la deforestación y el deterioro de ecosistemas terrestres y marinos facilitan la transmisión de enfermedades infecciosas⁷².

Como bien se sabe, la deforestación tiene graves consecuencias como la pérdida de biodiversidad, degradación del suelo, cambio climático y afectación de comunidades locales que dependen de estos recursos.⁷³

De igual forma las comunidades locales e indígenas, se ven afectadas por delitos ambientales tales como la minería ilegal, tala ilegal y el narcotráfico.⁷⁴

⁷⁰ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 27.

⁷¹ UNODC, “Programa mundial sobre delitos que afectan al medio ambiente”, UNODC:2022, https://www.unodc.org/res/environment-climate/resources_html/Annual_Report_GPCAE_2022_es.pdf

⁷² Dolors Armenteras, Erika Berenguer, Cecilia S. Andreazzy, Liliana M. Dávalos , Fabrice Duponchelle F , Sandra Hacon S , Andres G. Lescano , Marcia N. Macedo, Nathália Nascimento, “Capítulo 21: Impactos de la degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos sobre el bienestar y la salud de los seres humanos”, en *Informe de evaluación de Amazonía 2021* (USA: Panel Científico por la Amazonía, 2021), 3. <https://www.laamazoniaquequeremos.org/wp-content/uploads/2022/10/Chapter-21-ES-Bound-Jun-22.pdf>

⁷³ Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), “¿Cuáles son los actuales desafíos ambientales del Perú?”, 16 de junio de 2023, <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-cuales-son-los-actuales-desafios-ambientales-del-peru/>

⁷⁴ Mongabay Latam, “Pueblos indígenas y delitos ambientales en Perú | cifras”, 29 de septiembre de 2021, <https://es.mongabay.com/2021/09/pueblos-indigenas-delitos-ambientales-peru-cifras/>

Ahora, cuando hablamos de minería ilegal no solo vemos que existe una afectación al medio ambiente, si no que a nivel social se cometen otros delitos tales como la explotación laboral y sexual, el sicariato y el crimen organizado.⁷⁵

A nivel social, uno de los impactos negativos relacionados a los delitos ambientales es la muerte de activistas o defensores ambientales.⁷⁶

Otro de los grandes impactos son la afectación a los recursos naturales no renovables, los cuales traen desaparición de los hábitats necesarios para la flora y fauna, consecuentemente la extinción de especies; afectación económica si la erosión del suelo fértil continúa al ritmo que es hasta ahora ya que traerá consigo el aumento de los precios de los productos agrícolas.⁷⁷

2.6.3. Responsabilidad penal de las empresas en delitos ambientales

Históricamente, la implementación de tipos penales y penas se realizó en el Perú a raíz de la presión internacional para la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, siendo que no se evaluó la complejidad de la materia ambiental para la definición de los tipos penales. Siendo que, hoy en día la técnica de tipificación de los delitos ambientales es la de los tipos penales en blanco contenida en el artículo 304 del Código Penal.⁷⁸

Entiéndase por tipos penales en blanco a “aquellos donde hay que recurrir a normas de carácter administrativo para completar y poder establecer el acto socialmente peligroso que es sancionado”⁷⁹.

En esta línea, el Código Penal señala que las autoridades judiciales pueden recurrir a las autoridades administrativas para evaluar el proceso penal en materia ambiental, siendo que las Entidades de Fiscalización Ambiental emitirá un Informe Fundamentado, el cual es una herramienta que constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos ambiental; sin embargo, este no constituye un requisito de procedibilidad por lo que la autoridad judicial puede prescindir del mismo, además que no cuantifica el daño, ya que solo

⁷⁵ Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), “¿Cuáles son los actuales desafíos ambientales del Perú?”, 16 de junio de 2023, <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-cuales-son-los-actuales-desafios-ambientales-del-peru/>

⁷⁶ Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), “¿Cuáles son los actuales desafíos ambientales del Perú?”, 16 de junio de 2023, <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-cuales-son-los-actuales-desafios-ambientales-del-peru/>

⁷⁷ Iberdrola, “Sobreexplotación de los recursos naturales ¿Cuales son las consecuencias de la sobreexplotación de los recursos naturales?” 14 de febrero 2025, <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/sobreexplotacion-de-los-recursos-naturales>

⁷⁸ Rojas Vasquez, “ Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental” (Tesis para optar el título de abogado, 2020),37. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2780/1/TL_RojasVasquezLuzdimar.pdf

⁷⁹ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 33.

proporciona elementos establecidos en la norma para que la autoridad judicial pueda tomarlos en cuenta⁸⁰.

Ahora, en el Perú la responsabilidad penal de las empresas en delitos específicos está regulado por la Ley N° 30424 y la Ley N° 31740; sin embargo, sólo comprende delitos como cohecho activo genérico y específico, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, la contabilidad paralela, atentado contra monumentos arqueológicos prehispánicos, omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, negativa, retardo o falsedad en el suministro de información, delitos aduaneros, delitos tributarios y delitos de terrorismo, más no los delitos ambientales generando un vacío en la norma.

Esta ley establece que “una persona jurídica no es responsable administrativamente por los delitos mencionados si adoptaron e implementaron un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos y características para prevenir el delito en cuestión”.⁸¹

Entonces lo que se busca con el *compliance* es tener una herramienta que exija que las empresas se autorregulan con el fin de tener una cultura de cumplimiento. La importancia del *compliance* es saber utilizarlo como esa herramienta para promover hábitos éticos en toda la empresa.⁸²

Asimismo, la implementación del *compliance* puede ser eficaz para evitar la comisión de un delito ambiental, siendo que si la empresa cumple con su aplicación, le sirve esto como un incentivo de ver su responsabilidad penal excluida o atenuada.⁸³

Queda claro que, un sistema de responsabilidad penal de las empresas sobre un debido control de la misma obliga a que se instale un sistema que permita el cumplimiento normativo y previene la comisión de delitos⁸⁴.

⁸⁰ Ipenza Peralta, *Manual de delitos ambientales*, 33-35.

⁸¹ Renzo Espinoza Bonifaz, “El *compliance* como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminología moderna”, *VOX Juris*, N°34, 2 (2017), 196 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222548>

⁸² Espinoza Bonifaz, “El *compliance* como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminología moderna”, 201.

⁸³ Elena M. Górriz Royo, “Criminal *compliance* ambiental y responsabilidad de las personas jurídicas a la luz de la LO 1/2015, de 30 de marzo”, *InDret - Revista para el análisis del Derecho* N°4, (2019): 33 <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/364393/458729>

⁸⁴ Rojas Vasquez, “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental”, 38. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2780/1/TL_RojasVasquezLuzdimar.pdf

2.7. Propuesta para la Ley de Compliance Ambiental

2.7.1. Objetivos, principios y elementos clave de la Ley

Artículo 1: Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo el cumplimiento de las leyes, regulaciones y el establecimiento de directrices internas y externas para mitigar riesgos legales. Con la finalidad de prevenir la comisión de delitos ambientales cometidos por personas jurídicas. Debido a que este instrumento permite identificar las contingencias penales y a implementar medidas de vigilancia y control efectivas para prevenir la comisión de conductas ilegales, antiéticas y delictivas. Mediante la identificación de riesgos de la actividad económica de la empresa se podrán adoptar medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos ambientales.⁸⁵

Por lo tanto la implementación de una Ley de Compliance ambiental tendrá como objetivo principal evitar sanciones de carácter administrativo y penal de las personas jurídicas. A través de esta ley se tratará de complementar lo establecido en la legislación ambiental. Debido a que la ley sanciona administrativa y penalmente la contaminación del ambiente, sin embargo, no exige a las empresas a implementar programas de identificación de riesgos idóneos para prevenir daños ambientales. Por consiguiente, las empresas estarán obligadas a interiorizar los costos de un programa de *Compliance* debido a que la actividad que desarrollan representa un riesgo para el ecosistema y por lo tanto para los ciudadanos.

De acuerdo con la ley General del ambiente es obligación de las empresas, adoptar medidas para la gestión de riesgos en caso las actividades puedan tener un alto impacto en el medio ambiente.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

La Ley será de aplicación a las empresas que realicen actividades con un impacto ambiental significativo, como aquellas en los sectores de minería, hidrocarburos, manufactura, gestión y transporte de residuos peligrosos e infraestructura. Para ello, la OEFA deberá estimar el nivel

⁸⁵ EJI - Abogados López-Ibor Mayor, “Compliance ambiental y due diligence para sostenibilidad empresarial”, EJI – Abogados, 23 de Marzo de 2022, <https://www.ejilopezibor.com/abogados-compliance-due-diligence-sostenibilidad-empresarial-ambiental-energias-renovables-2/>

de riesgo ambiental de cada actividad, a fin de determinar si una empresa está obligada a implementar el *compliance* ambiental.

Artículo 3: Principios rectores

Los principios que guiarán la Ley de *Compliance* Ambiental serán los siguientes, que si bien están recogidos en la Ley General del Ambiente permiten también reforzar su entendimiento y aplicación:

1. Principio de sostenibilidad: la ley fomentará que se desarrollen actividades económicas siempre y cuando no se comprometa la satisfacción de las necesidades actuales y de las generaciones futuras;
2. Principio de prevención: la ley exigirá que las personas jurídicas establezcan mecanismos de prevención y vigilancia de sus actividades para evitar cualquier posible afectación al medio ambiente;
3. Principio precautorio: la ley establecerá que al existir una posibilidad de peligro de daño grave o irreversible se deberán tomar medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;
4. Principio de internalización de costos: la ley exigirá que las personas jurídicas asuman los costos de los riesgos y daños al ambiente. Concretamente se deberá asumir los costos de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.⁸⁶

Además de asumir los costos por identificar riesgos y establecer mecanismos de control para reducir los riesgos relacionados a la actividad que desarrollan. Por lo tanto esta ley fomentará la creación de control interno que garantice la transparencia de las prácticas empresariales, lo que permitirá una evaluación constante del cumplimiento de las normas ambientales.

Para garantizar la efectividad de la Ley de *Compliance* Ambiental es fundamental definir los elementos que la Ley incluiría, tales como:

⁸⁶ Ley N° 28611-2005, de 28 de Julio, Ley General del Ambiente. (Lima, 13 de Mayo de 2008).

Artículo 4: Norma de Gestión Ambiental:

El cumplimiento de la Ley de *Compliance* ambiental exigirá la implementación de normas internacionalmente reconocidas como la ISO 14001 o EMAS (Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría). Sin embargo esta deberá ser complementada con controles internos, canales de denuncia y todo lo que corresponde a la implementación de un programa de *Compliance*.

Artículo 5: Obligaciones de las Personas Jurídicas

Esta Ley establecerá requisitos mínimos para el desarrollo del *Compliance* en la empresa, tales requisitos se desarrollarán en los siguientes apartados.

Artículo 6: Fiscalización y Supervisión

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) tendría la tarea de supervisar el cumplimiento y aplicación de la norma.

Artículo 7: Sanciones por incumplimiento

El incumplimiento será sancionado por multas proporcionales de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Ambiente. Además, la autoridad fiscalizadora podrá tomar como medida la suspensión temporal de actividades hasta que se cumpla con lo establecido en esta ley.

Artículo 8: Incentivos para el cumplimiento de la Ley

Las personas jurídicas que cumplan con la Ley podrán acceder a incentivos tributarios para promover la implementación del *compliance* ambiental.

2.7.2. Exigibilidad para la implementación en las empresas

Los programas de *compliance* ambiental no tienen una regulación específica en el Perú. Sin embargo, en base a la regulación y estándares internacionales vigentes, como es el ISO 14001- Sistema de Gestión ambiental, es posible establecer su exigibilidad a través de una ley específica.

Actualmente, su implementación es voluntaria, debido a que no existe una ley que exija su aplicación en las empresas. Sin embargo la Constitución peruana establece en el artículo 2 inciso 22 lo siguiente:

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.⁸⁷

Respecto al medio ambiente y los recursos naturales, también establece:

Artículo 66 °.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.⁸⁸

Artículo 67 °.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.⁸⁹

De acuerdo a los artículos mencionados de la Constitución el estado tendría la facultad de exigir la implementación del *compliance* ambiental, incluyendo el uso de estándares reconocidos como la ISO 14001, para garantizar el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

La ley General del Ambiente del mismo modo establece principios fundamentales que se toman como base para la exigencia del *compliance* ambiental, tales como:

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.⁹⁰

Artículo 9.- Del objetivo La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera

⁸⁷ Constitución Política del Perú (Const.) Cap. I, art. 2. Diciembre 30 de 1993 (Perú).

⁸⁸ Constitución Política del Perú (Const.).

⁸⁹ Constitución Política del Perú (Const.).

⁹⁰ Ley N° 28611-2005, de 28 de Julio, Ley General del Ambiente. (Lima, 13 de Mayo de 2008).

responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.⁹¹

Respecto a la implementación de sistemas de gestión ambiental también establece:

Artículo 14.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

14.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como 28 las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

14.3 La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.⁹²

De acuerdo a lo establecido por la Ley ambiental, el Estado podría requerir a las empresas la implementación de sistemas de *compliance* ambiental que se encuentran alineados a los estándares internacionales como la ISO 14001, estableciendo su obligatoria implementación a través de una Ley de *Compliance* Ambiental.

2.7.2.1. Requisitos mínimos del compliance ambiental

Para su implementación la Ley *Compliance* Ambiental debe establecer requisitos mínimos que las personas jurídicas deben cumplir, tales como:

- Política de prevención de delitos ambientales: la política de la empresa debe establecer un rechazo de la compañía frente a la comisión de delitos ambientales o infracciones. Del mismo modo se deben delimitar las funciones de los directores, gerente general, gerentes de línea y colaboradores en la prevención de delitos en infracciones ambientales, así como establecer qué tipo de conductas podrían generar responsabilidad penal o administrativa.

⁹¹ Ley N° 28611

⁹² Ley N° 28611

- Matriz de riesgos ambientales: el programa debe tener la capacidad de identificar y mitigar los riesgos ambientales a través de auditorías y sistemas de monitoreo. La prevención de riesgos tiene como base el principio de prevención y precaución de la legislación ambiental, ya que el objetivo de la Ley es evitar la ocurrencia del daño. Sobre todo, si las actividades económicas que las personas jurídicas desarrollan tienen un impacto directo con el medio ambiente, este es el caso de la minería. Con la implementación del *Compliance* se estaría confirmando el cumplimiento de los principios señalados en la Ley a través del control de riesgos ambientales.⁹³

En la matriz se identificarán los riesgos ambientales a los que la empresa está expuesta y las áreas asociadas. Por lo que se deberá determinar a los responsables de controlar cada riesgo. En la matriz de riesgo se evaluará la probabilidad e impacto de que se materialice el riesgo y se definirán controles y acciones que mitiguen los riesgos.

- Nombramiento de un “*compliance officer*”: El directorio o la gerencia general tiene la obligación de designar a la persona encargada de supervisar la implementación y cumplimiento del *compliance* ambiental.
- Canal de denuncias y procedimiento de investigación: se debe implementar uno o varios canales de denuncias a través del cual los colaboradores o terceros con lo que se relacionan puedan denunciar algún acto ilegal o irregular. Estos canales deben brindar la posibilidad de realizar una denuncia anónima para proteger al denunciante de cualquier tipo de represalia. Además, se debe desarrollar un procedimiento para investigar las denuncias.
- Difusión y capacitación anual: es fundamental que las personas jurídicas dicten charlas de capacitación y difusión sobre el programa de *compliance*, con el fin de que los colaboradores interioricen la importancia del programa respecto a los daños ambientales y sus posibles consecuencias en el ámbito administrativo y penal.
- Auditoría anual: para que se puedan tomar decisiones respecto a la prevención de delitos y daños ambientales, es necesario que se realicen auditorías internas y externas para evaluar el correcto funcionamiento del programa de *compliance*, para así sanear cualquier irregularidad y establecer mejoras.⁹⁴

⁹³ André Serotini, “Aspectos jurídicos de Compliance e proteção ambiental”, *Revista de Gestão e Secretariado*, no. 1 (2023): 773.

⁹⁴ Erick Palao, “Infografía – Elementos mínimos del programa de Compliance ambiental”, Payet Rey Cauvi Perez, 06 de Mayo 2024, <https://blog.prcp.com.pe/ambiental/infografia-elementos-minimos-del-programa-de-compliance-ambiental/>

2.7.2.2. Procedimientos y mecanismos de control internos

Para garantizar la efectividad del programa de *Compliance* es necesario que las empresas implementen procedimientos de control interno para que puedan monitorear, evaluar y corregir las irregularidades respecto a la aplicación de la normativa ambiental. De acuerdo con los estándares internacionales como el ISO 14001, EMAS de la Unión Europea y directrices de la OECD se establecen procedimientos de control para el sistema de gestión ambiental, entre ellos se encuentra:

- Sistema de Gestión ambiental ISO 14001 para el control interno: La norma ISO 14001 ha sido una base mundialmente reconocida para los sistemas de gestión ambiental desde 1996 y cubre todos los aspectos para la mejora continua del desempeño ambiental. Define el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión ambiental. Sus exigencias son aplicables a organizaciones de todo tipo y tamaño y a diferentes condiciones geográficas, culturales y sociales.⁹⁵
- Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS): dirigido a mejorar el performance de la empresa respecto a la evaluación, comunicación y mejora del comportamiento medioambiental.⁹⁶ Por ejemplo a través de la validación OEFA no tendría constantemente la tarea de fiscalizar el desempeño de las personas jurídicas, debido a que la validación por un verificador medioambiental certificado asumiría esa tarea.
- Sistema interno de denuncias: el sistema de denuncias debe proteger la buena fe de los denunciantes, esto incluye la protección a los empleados de la empresa que denuncien irregularidades ante las autoridades gubernamentales competentes. La protección del trabajador debe ser capaz de garantizar su permanencia en el puesto de trabajo de la empresa. Por lo tanto, se debe abstenerse de adoptar medidas discriminatorias o disciplinarias o de tomar cualquier otro tipo de represalias contra los trabajadores.⁹⁷

⁹⁵ TÜV SUD, ISO 14001 – Umweltmanagementsystem, <https://www.tuvsud.com/de-de/dienstleistungen/auditierung-und-zertifizierung/umwelt-und-nachhaltigkeit/iso-14001#:~:text=Die%20ISO%2014001%20ist%20seit,und%20fortlaufende%20Verbesserung%20eines%20Umweltmanagementsystems>

⁹⁶ Reglamento (CE) n.º 1221/2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32009R1221>

⁹⁷ OECD (2023), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/7abea681-es>

Estos son algunos de los sistemas de mecanismo de control interno que la empresa tendría que implementar para garantizar la efectividad del programa de *Compliance* ambiental.

Cabe recalcar que el ISO o las EMAS son una base técnica para la gestión ambiental. Sin embargo esta certificación ambiental no sustituye el *Compliance* ambiental, debido a que este último abarca también los controles, auditorías internas, mecanismos de denuncia y sanciones para asegurar su cumplimiento.

2.7.2.3. Sanciones por incumplimiento

En casos de incumplimiento de la Ley de *Compliance* ambiental y tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento se establecerán:

- Multas económicas: las sanciones deben ser relativamente altas, para que así las empresas deban implementar el programa de *compliance* en la empresa. El artículo 3 de la Ley General del ambiente faculta al Estado a través de sus órganos, en este caso, mediante el Ministerio del ambiente la posibilidad de establecer sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimientos de la Ley.
- Agravante en la responsabilidad penal: El código penal ambiental establece responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de delitos en daño ambiental. La no implementación del programa de *compliance* se considerará un agravante en caso llegue a concretizarse un perjuicio al medio ambiente. Debido a que no se adoptaron los mecanismos necesarios para detectar riesgos y prevenir los daños.

Estos podrían ser mecanismos disuasivos para que las personas jurídicas implementen el programa de *compliance* en la organización de la empresa.

2.7.2.4. Incentivos fiscales para el cumplimiento

La aplicación de la Ley de *Compliance* ambiental es una medida necesaria para garantizar la protección efectiva del medio ambiente. Por otra parte, la implementación de un programa de *Compliance* representa también un costo considerable para las empresas.

Por este motivo, la política fiscal se convierte en un instrumento eficaz para modificar o persuadir el comportamiento de los agentes económicos. De esta forma se puede contribuir a generar incentivos económicos con propósitos ambientales para que las personas jurídicas.⁹⁸

⁹⁸ Lizeth Rivera Loarte, “Medidas para la implementación orgánica y sistemática de una política fiscal peruana como herramienta de gestión ambiental”, Taxlatam, 12 de Diciembre de 2023, <https://taxlatam.com/noticias/politicas-tributarias-con-fines-ambientales-en-peru-un-enfoque-hacia-la-sostenibilidad/>

A través del desarrollo de políticas de gasto con contenido ambiental como el de incluir deducciones fiscales o créditos tributarios para que las empresas generen un mayor ahorro tributario.⁹⁹

Un claro ejemplo de incentivos fiscales en el Perú es el que está dirigido a la reforestación y conservación de áreas naturales. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su reglamento, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece la modalidad de depreciación acelerada del 20% a las inversiones realizadas en proyectos de reforestación. Además ofrece una tasa reducida del Impuesto a la renta (15% a 29.5%).¹⁰⁰

Los incentivos fiscales podrían entonces representar una opción atractiva para las personas jurídicas al momento de implementar el *Compliance* en la organización de la empresa. A través de esta política fiscal se sensibilizan a los agentes económicos sobre la importancia no solo para el medio ambiente, sino también para mitigar los riesgos ambientales para evitar la comisión de delitos ambientales.

2.8. Casos de la aplicación de una ley de *Compliance* en el marco internacional

El *compliance* es entendido como un programa de cumplimiento dentro de las personas jurídicas, y por lo tanto, es esencialmente voluntario. En el Perú no existe un verdadero sistema de *compliance* obligatorio para las entidades privadas.¹⁰¹ Sin embargo en países como Francia ya existe una Ley que exige su implementación en las personas jurídicas, no solo como una medida de autorregulación, sino como un mecanismo obligatorio para la prevención y persecución de delitos, especialmente en materia de corrupción.

2.8.1. Ley Sapin

Uno de los ejemplos más representativos es la Ley Sapin II, que entró en vigor en el 2016 y está destinada a promover la transparencia y combatir la corrupción en el ámbito empresarial. Esta ley establece la obligatoriedad de implementar un programa de *compliance*

⁹⁹ Lizeth Rivera Loarte, “Medidas para la implementación orgánica y sistemática de una política fiscal peruana como herramienta de gestión ambiental”, Taxlatam, 12 de Diciembre de 2023, <https://taxlatam.com/noticias/politicas-tributarias-con-fines-ambientales-en-peru-un-enfoque-hacia-la-sostenibilidad/>

¹⁰⁰ Lizeth Rivera Loarte, “Medidas para la implementación orgánica y sistemática de una política fiscal peruana como herramienta de gestión ambiental”, Taxlatam, 12 de Diciembre de 2023, <https://taxlatam.com/noticias/politicas-tributarias-con-fines-ambientales-en-peru-un-enfoque-hacia-la-sostenibilidad/>

¹⁰¹ Daniel Alberto Juárez Fernández, “¿Es necesario implementar un Programa de Cumplimiento o Compliance normativo en las empresas privadas que contratan con el Estado?”, *Revista Lex de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas*, no. 31 (2023): 215.

anticorrupción para las empresas radicadas en Francia y a sus filiales ubicadas en el extranjero.¹⁰²

El incumplimiento de la implementación puede dar lugar a sanciones penales y económicas de hasta un millón de euros, que se pueden aplicar tanto a la empresa como a los miembros del directorio, quienes, en caso de incumplimiento, serán considerados los responsables.

Esta ley Sapin II establece que las empresas sujetas a esta normativa deben adoptar un programa de *compliance* que incluya los siguientes elementos:

- Código de conducta: Integrado en las políticas internas de la empresa, con normas éticas y de prevención de la corrupción.
- Canal de denuncias: Garantiza el anonimato del denunciante y establece sanciones para quienes divulguen información indebidamente.
- Evaluación de riesgos de corrupción: Análisis de los riesgos potenciales dentro de la empresa.
- Diligencia en la selección de terceras: Control sobre clientes, proveedores e intermediarios para evitar riesgos de corrupción.
- Controles internos y externos: supervisión y auditorías sobre las prácticas empresariales.
- Lista de sanciones disciplinarias: Consecuencias para quienes incumplan las normas de *compliance*.
- Formación y capacitación de los trabajadores con posición de alto riesgo: Formación obligatoria para empleados con exposición a riesgos de corrupción.¹⁰³

¹⁰² Jimena Alguacil, “¿Cómo afecta a las empresas francesas radicadas en España la Ley Sapin II?”, World Compliance Association, 30 de enero de 2018, <https://www.worldcomplianceassociation.com/1685/noticia-como-afecta-a-las-empresas-francesas-radicadas-en-espana-la-ley-sapin-ii.html>

¹⁰³ Jimena Alguacil, “¿Cómo afecta a las empresas francesas radicadas en España la Ley Sapin II?”, World Compliance Association, 30 de enero de 2018, <https://www.worldcomplianceassociation.com/1685/noticia-como-afecta-a-las-empresas-francesas-radicadas-en-espana-la-ley-sapin-ii.html>

La obligación de implementar este programa de *compliance* aplica a empresas con más de 500 trabajadores y que generen un volumen de negocios bruto superior a 100 millones de euros en los últimos tres ejercicios fiscales.¹⁰⁴

2.8.2. Relevancia para el Compliance Ambiental en el Perú

La Ley Sapin II es un claro ejemplo de que el *compliance* puede ser un instrumento fundamental para la prevención de delitos en diferentes áreas, no solo en materia de corrupción.

En el contexto peruano, donde los delitos ambientales representan una amenaza constante para el medio ambiente y los ciudadanos, la implementación de un programa de *compliance* obligatorio para las personas jurídicas podría ser clave para reducir la comisión de delitos ambientales, para así mitigar el impacto negativo de ciertas actividades sobre el medio ambiente. De la misma forma que la Ley Sapin II, una ley de *compliance* ambiental impondría a las empresas a tomar acción respecto a la responsabilidad que deben tener sobre sus actividades.

2.9. Identificación de Costos y Beneficios de una Ley de Compliance ambiental

Las leyes son instrumentos de políticas públicas. El efecto que impone una Ley está relacionado con la capacidad de los gobiernos para hacerlas cumplir. La imposición de una Ley genera una reacción por parte de los agentes económicos. Esta reacción puede por un lado incentivar a los agentes a realizar determinadas acciones y por otro lado también puede ocasionar que los agentes cambien a direcciones no deseadas o no previstas por el legislador. Por lo tanto las leyes acarrear costos y beneficios a la sociedad, es decir cambios de conducta a las familias, empresas, entes de gobierno, etc.¹⁰⁵

Para determinar si la sociedad o un sector se beneficia o perjudica con la implementación de una ley se requiere un balance entre costos y beneficios que derivan de las acciones que tales leyes implican. Este análisis sirve como herramienta para determinar la conveniencia de

¹⁰⁴ Jimena Alguacil, “¿Cómo afecta a las empresas francesas radicadas en España la Ley Sapin II?”, World Compliance Association, 30 de enero de 2018, <https://www.worldcomplianceassociation.com/1685/noticia-como-afecta-a-las-empresas-francesas-radicadas-en-espana-la-ley-sapin-ii.html>.

¹⁰⁵ Wladimir Zanoni, “Manual Analisis costo-beneficio de las leyes”, 2015, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1CFE34C52EBA0D3A05257ED70061B00B/\\$FILE/Manual-Costo-Beneficio-OEL-CEDICE.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1CFE34C52EBA0D3A05257ED70061B00B/$FILE/Manual-Costo-Beneficio-OEL-CEDICE.pdf).

implementar ciertas normas en función a los beneficios sociales. A mayor beneficio, se vuelve más conveniente la nueva regulación.¹⁰⁶

2.9.1. Costos de la Implementación

2.9.1.1 Costos para las personas jurídicas

Las empresas serán directamente afectadas por la Ley que establece la implementación del compliance ambiental. Debido a que es una exigencia para poder desarrollar determinadas actividades económicas que representan un riesgo para el medio ambiente. Por lo tanto esto representaría un costo considerable que la empresa tendría que asumir para el desarrollo de ciertas actividades.

En consecuencia las empresas tendrían que asumir son siguientes costos:

- **Costos de auditorías internas y monitoreo ambiental:** Las personas jurídicas tendrían ciertos gastos respecto a las evaluaciones periódicas para verificar la conformidad con la regulación ambiental vigente
- **Designación de un compliance officer:** Este nuevo puesto en la estructura de la empresa también representaría un costo relativamente significativo para la empresa.
- **Implementación de programas de compliance ambiental:** La creación de estructuras internas para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental
- **Capacitación de personal:** También se asumirán los costos relacionados a la formación del personal en gestión ambiental y prevención de riesgos ambientales.

2.9.1.2. Costo para el Estado

Con el fin de implementar una Ley de compliance ambiental en las personas jurídicas, es necesario que sea el Estado quien regule todos los alcances de la propuesta de Ley y su Reglamento. Para estos efectos, es importante señalar que los costos estatales de esta implementación serían los siguientes:

- **Proceso de elaboración de la Ley:** De manera inicial, toda promulgación de una norma implica un costo para el Estado. En este caso, tanto el proceso de redacción,

¹⁰⁶ Wladimir Zanon, “Manual Análisis costo-beneficio de las leyes”, 2015, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1CFE34C52EBA0D3A05257ED70061B00B/\\$FILE/Manual-Costo-Beneficio-OEL-CEDICE.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1CFE34C52EBA0D3A05257ED70061B00B/$FILE/Manual-Costo-Beneficio-OEL-CEDICE.pdf).

consulta a expertos legales, técnicos y ambientales, el análisis de la propuesta de Ley de manera profunda, aplicando lo mismo para el reglamento.

- **Capacitación y formación:** De las entidades encargadas de aplicar la norma, ya sea el Ministerio del Ambiente y los organismos reguladores. Asimismo de los organismos fiscalizadores OEFA o de evaluación como el SENACE, el cual ve los estudios de impacto ambiental, para velar por el cumplimiento de la norma y en caso de incumplimiento proporcionar la información adecuada a los órganos encargados de sanción.
- **Fortalecimiento Institucional:** Principalmente, la contratación de personal especializado o la capacitación de personal existente en la materia y aplicación de la norma.
- **Monitoreo y fiscalización:** Todo lo que conlleva la verificación del cumplimiento de la norma, costos operativos y logísticos.

2.9.2. Beneficios de la Implementación

2.9.2.1. Beneficios para las personas jurídicas

La implementación de la ley de compliance ambiental también representa beneficios para las empresas, tales como:

- **Reducción de sanciones administrativas y prevención de delitos ambientales:** esta ley beneficiaría a las personas jurídicas y las incentiva a implementar un programa de compliance debido a que se cumpliría con el mandato legal ambiental vigente y también las empresas mitigarían el riesgo de caer en la comisión de delitos ambientales. Gracias a que el compliance tiene como característica la identificación de riesgos relacionados a la actividad que desempeña la empresa.
- **Mejora de la reputación corporativa:** las empresas que cumplan con los estándares ambientales vigentes son mejor valoradas en los mercados internacionales.
- **Eficiencia corporativa:** una adecuada gestión ambiental y un programa de compliance reduce costos operacionales y mejora el uso de recursos de una empresa.
- **Acceso a incentivos tributarios:** las personas jurídicas tendrán la posibilidad de deducir como gasto el programa de compliance. Debido a que son mecanismos adoptados en relación al rubro del negocio.

2.9.2.2. Beneficios para el Estado y Sociedad

Los beneficios que se producen para el Estado y consecuentemente para la sociedad serían los siguientes:

- **Reducción de costos derivados de los daños ambientales:** Se contará con una prevención efectiva de los delitos ambientales, siendo que las empresas implementaran controles internos de manera preventiva que disminuirá significativamente la contaminación del medio ambiente. Esto conlleva a que el Estado reduzca los gastos públicos usados para la reparación de daños ambientales.
- **Incremento de recaudación vía sanciones:** Al existir multas y sanciones a las empresas que no cumplan con la ley, el Estado generará ingresos.
- **Mayor cooperación internacional:** Existe también una ventaja internacional si el Estado cumple con estándares globales como lo sería con la implementación de esta norma, lo cual facilita acuerdos comerciales y permite el acceso a fondos de cooperación ambiental.
- **Protección de los derechos fundamentales a la vida y salud pública:** Queda claro que el mayor beneficio con la implementación de esta norma ex ante es la protección al derecho fundamental de la sociedad a la vida y salud pública, existiendo menor contaminación y reduce la exposición a enfermedades causadas por los impactos ambientales negativos.

2.9.3. Comparación de Costos y Beneficios

Agentes	Costos (corto plazo)	Beneficios (mediano y largo plazo)
Empresas	Implementación de compliance en la organización, auditorías, Capacitación de personal, Compliance officer	Reducción de sanciones administrativas y prevención de delitos ambientales, mejora de la reputación corporativa, eficiencia corporativa, incentivos tributarios
Estado	Proceso de elaboración de la Ley, Capacitación y formación, Fortalecimiento	Reducción de costos derivados de los daños ambientales, Incremento de recaudación vía sanciones,

	Institucional, Monitoreo y fiscalización.	Mayor cooperación internacional.
Sociedad	Un posible encarecimiento en los productos finales	Protección de los derechos fundamentales a la vida y salud pública.

Para las personas jurídicas la implementación del programa de compliance representaría un costo significativo, sin embargo los beneficios a mediano y a largo plazo serían considerables debido a que al cumplir con la normativa ambiental, las empresas no tendrían que incurrir a recibir sanciones administrativas, ni tampoco en procesos penales por daño ambiental.

Ahora, el Estado, también incurre en costos para la implementación de esta norma; sin embargo, es importante resaltar que los beneficios a largo plazo son mucho mayor y compensan el costo incurrido al no solo dar beneficio al Estado, con la prevención de un efecto dañino en el medio ambiente por un delito ambiental, sino también se protege la vida y salud pública de la Sociedad, que aunque no se vea de manera inmediata a largo plazo reduce mucho en costos de salud pública que la contaminación pueda generar.

Capítulo III: Conclusiones y Recomendaciones

1. Sobre la base de esta investigación, concluimos que existe la necesidad de una normativa ambiental más completa. Actualmente, la regulación ambiental se enfoca en la obtención de permisos y estudios de impacto ambiental, dejando de lado la implementación de un programa integral de *compliance*. Un marco normativo que exija a las personas jurídicas a evaluar riesgos, adoptar medidas de prevención y promover políticas de respeto al medio ambiente contribuye significativamente a la reducción de delitos ambientales.
2. Esta necesidad de implementación de un programa de *compliance* es debido a que en los últimos años muchas empresas evidencian que no están preparadas para gestionar adecuadamente los impactos relacionados a sus actividades. Como se menciona en el presente trabajo, aún existe una falta de sensibilización respecto al impacto que las actividades económicas pueden generar en el ecosistema.
3. La propuesta de la implementación del *compliance* ambiental como instrumento de prevención de comisión de delitos ambientales está justificada en la Constitución y en la Ley General del Ambiente. En este sentido, el Ministerio del Ambiente tiene la facultad de formular y proponer este proyecto de Ley, que posteriormente debe ser evaluado y aprobado por el Congreso.
4. Actualmente el *compliance* es aún visto como una recomendación para las personas jurídicas. Sin embargo, en el ámbito ambiental, un programa estructurado de *compliance* podría generar beneficios tanto para el ecosistema, como para las propias empresas, ya que les permitiría prevenir las infracciones administrativas y los delitos penales.
5. La legislación peruana podría considerar la Ley Sapin II emitida de Francia como un modelo para prevenir delitos corporativos, adaptándolo a la realidad ambiental de nuestro país. Nuestra investigación demuestra que un sistema de gestión ambiental por sí solo, no sería suficiente. Es necesario un enfoque más integral que incluya análisis de riesgos, delimitación de responsabilidades, auditorías y la designación de un *compliance officer* para asegurar un control más efectivo y continuo.
6. La experiencia francesa nos demuestra que el *compliance* no solo sirve como herramienta de control interno en las empresas, sino también como un mecanismo de

prevención y sanción de delitos, lo que justificaría su aplicación en el ámbito ambiental en el Perú.

Bibliografía

Libros

- Bergamini Ladrón de Guevara, Kay , Cristian Pérez Muñoz y Gino Araya Palma. *Gestión del cumplimiento ambiental*. Santiago de Chile: RIL editores, 2021.
- Ipenza Peralta, César A. *Manual de Delitos Ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Lima: Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Sea Shepard Legal, 2018.

Capítulo de un libro

- Armenteras D, Berenguer E, Andreazzy C, Dávalos LM, Duponchelle F, Hacon S, Lescano AG, Macedo M, Nascimento N., Capítulo 21: Impactos de la degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos sobre el bienestar y la salud de los seres humanos, en *Informe de evaluación de Amazonía 2021*. USA: Panel Científico por la Amazonía, 2021. <https://www.laamazoniaquequeremos.org/wp-content/uploads/2022/10/Chapter-21-ES-Bound-Jun-22.pdf>.

Artículos en revistas académicas impresas y electrónicas

- Caro Coria, Dino Carlos y Ruiz Baltazar, Carmen Elena Ruiz Baltazar. “Luces y sombras de la reciente reforma de la Ley No. 30424 de responsabilidad penal de la persona jurídica - más delitos, más penas, pero menos compliance -”. *Pasión por el Derecho*, 13 de mayo de 2023, <https://lpderecho.pe/luces-sombras-reciente-reforma-ley-30424-responsabilidad-penal-persona-juridica/>
- Choza Cordero, Alfonso y Lozano Liaño, Joaquín. “ Compliance ambiental: más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible”. *Revista Aranzadi Doctrinal*, N° 11:2021. <https://www.cuatrecasas.com/resources/compliance-ambiental-mas-alla-del-cumplimiento-normativo-como-camino-hacia-una-economia-sostenible-4136-3419-2690-v.2-61a8e1ca69323172865939.pdf?v1.82.3.20241213> .
- Cuervo Leal, Carlos Manuel. “ El compliance en materia ambiental”. *Mendoza Legal*, 2020. <https://mendozalegal.com/omeka/files/original/d00f21cfb1f838f7f25d141e035e7620.pdf> .
- De la puente Brunke, Lorenzo y Vargas Tacuri, Víctor David . “Análisis crítico del régimen de responsabilidad de la Ley General del Ambiente”. *Revista de Derecho Administrativo*, N°15:2015. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15172/15662> .
- Espinoza Bonifaz, Renzo. “El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminología moderna”. *VOX Juris*, N°34, 2 (2017). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222548>.
- Górriz Royo, Elena M. “Criminal compliance ambiental y responsabilidad de las personas jurídicas a la luz de la LO 1/2015, de 30 de marzo”. *InDret - Revista para el*

análisis del Derecho N° 4, (2019).
<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/364393/458729> .

- Juárez Fernández Daniel Alberto. “¿Es necesario implementar un Programa de Cumplimiento o Compliance normativo en las empresas privadas que contratan con el Estado?”. *Revista Lex de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas*, no. 31 (2023).
- Lara Serna, Leonel y Ruíz Méndez, Octavio. “La importancia de implementar un programa de compliance ambiental en las empresas”. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, N° 13:2020. <https://revistahorizontes.uv.mx/index.php/horizont/article/view/35>.
- López Romani, Javier. “Ley 31740: la responsabilidad administrativa de personas jurídicas”. Universidad de Piura. 2 de junio de 2023. <https://www.udep.edu.pe/hoy/2023/06/claves-de-ley-31740-en-responsabilidad-administrativa-de-personas-juridicas/>.
- Ríos, Javier Esteban. “Gobierno corporativo y protección del medio ambiente: Alternativas para la introducción de criterios medioambientales en la toma de decisiones empresariales”. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, N° 23: 2022. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8750144>
- Serotini, André, “Aspectos jurídicos de Compliance e proteção ambiental”, *Revista de Gestão e Secretariado*, no. 1 (2023).
- Trigos Fernández, Cristhian Manuel. “Organización de las empresas y compliance ambiental como instrumento preventivo en la comisión de delitos ambientales en Lima metropolitana”. *Revista multidisciplinar Ciencia Latina*, Volumen 6, N° 4: 2022. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3012
- Vidal, Aiblis y Asuaga, Carolina. “Gestión ambiental en las organizaciones: Una revisión de la literatura”. *Revista del Instituto Internacional de Costos*, N° 18: 2021. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8136519>
- Zanoni, Wladimir, “Manual Análisis costo-beneficio de las leyes”, 2015, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1CFE34C52EBA0D3A05257ED70061B00B/\\$FILE/Manual-Costo-Beneficio-OEL-CEDICE.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1CFE34C52EBA0D3A05257ED70061B00B/$FILE/Manual-Costo-Beneficio-OEL-CEDICE.pdf).

Artículo en un periódico impreso y digital

- Buendía Quijandría Percy. “Delitos ambientales: sus características y sanciones”. *El Peruano*, 23 de Octubre, 2022.
- Carrillo Rojas Jorge. “Pluspetrol Norte anuncia su liquidación y abandona recuperación de sitios contaminados en tierras indígenas”, *Ojo Público*, 21 de Diciembre, 2020.
- Fuentes-Loureiro, María-Ángeles, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales. Críticas y propuestas en relación con la penalidad”, *Diario La Ley*, 8 de julio de 2019. <https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAA>

[AAAAAEAC2NTwvCMAzFP429CLINhnjoZe4oIjq8Z23oCrXRNp3u2xv_BB7JI7_kPQqmZcAXa0PWO1rfMUJQeYkUI5seUkHFMGZdrbamFjUKDBcIPRld1239sX7GAUZdKUoWU7fIxMQQzpg_TKvyRM8jzN4Be4odpN9jb63uh0qq2bW7tEzpiyAvnqHkVFN3k0HEf_4jJDMdAKHWuLLTRjaQL6_puuMMv1yPHY9coE6T0w7iFgtP_cN0oC9kD0AAAAWKE.](https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/sobreexplotacion-de-los-recursos-naturales)

- Vitoria Hernand, Belén . “La directiva green claims: ¿El fin del ‘greenwashing’ en España?”. El País, 22 de septiembre de 2024. <https://cincodias.elpais.com/legal/2024-09-23/la-directiva-green-claims-el-fin-del-greenwashing-en-espana.html>

Artículos en espacios web

- Alguacil Jimena. “¿Cómo afecta a las empresas francesas radicadas en España la Ley Sapin II?”. World Compliance Association, 30 de enero de 2018. <https://www.worldcomplianceassociation.com/1685/noticia-como-afecta-a-las-empresas-francesas-radicadas-en-espana-la-ley-sapin-ii.html>.
- Casanovas, Alain . “El estándar nacional sobre compliance penal: UNE 19601”. KPMG Abogados, 10 de febrero de 2025. https://www.tendencias.kpmg.es/wp-content/uploads/2018/08/8_Estandares_Nacional_ess_270718.pdf.
- Casanovas, Alain . “Guía práctica de compliance según la norma ISO 37301:2021”. España: Aenor, 2021. https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788417891374_extracto.pdf.
- Casanovas, Alain. “Estándares internacionales en compliance: ISO 19600 y 37001”. KPMG Abogados, 10 de febrero de 2025. <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2018/07/estandares-internacionales-compliance.pdf>.
- EJI - Abogados López-Ibor Mayor. “Compliance ambiental y due diligence para sostenibilidad empresarial”. EJI – Abogados, 23 de Marzo de 2022. <https://www.ejilopezibor.com/abogados-compliance-due-diligence-sostenibilidad-empresarial-ambiental-energias-renovables-2/>.
- Ezerskii, Tomás. “Derrame en Lobitos: Fiscalía abre investigación preliminar contra Petroperú por presunto delito de contaminación ambiental”. *Infobae*, 22 de diciembre, 2024. <https://www.infobae.com/peru/2024/12/22/derrame-en-lobitos-fiscalia-abre-investigacion-preliminar-contra-petroperu-por-presunto-delito-de-contaminacion-ambiental/>.
- GlobalSuite Solutions. “ISO 31000: La norma que te ayuda a gestionar los riesgos”. 19 de octubre de 2023. <https://www.globalsuitesolutions.com/es/que-es-la-norma-iso-31000-y-para-que-sirve/>
- Iberdrola. “Sobreexplotación de los recursos naturales ¿Cuáles son las consecuencias de la sobreexplotación de los recursos naturales?”. 14 de febrero de 2025. <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/sobreexplotacion-de-los-recursos-naturales>.
- Jo, Giselle .“ISO 14001: Una norma que asegura una buena gestión ambiental”. Punto Edu, 24 de septiembre de 2015.

<https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/iso-14001-una-norma-que-asegura-una-buen-a-gestion-ambiental/>.

- Martínez Reyes, Johana . “Alcance de la Norma ISO 14001:2025 como programa de compliance ambiental”. Observatorio Medioambiental, N° 23:2020. <https://doi.org/10.5209/obmd.73168>.
- Mongabay Latam. “Pueblos indígenas y delitos ambientales en Perú | cifras”. 29 de septiembre de 2021. <https://es.mongabay.com/2021/09/pueblos-indigenas-delitos-ambientales-peru-cifras/>.
- OECD (2023), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/7abea681-es>.
- OECD. “ Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023”. OECD Publishing, París: 2024. <https://doi.org/10.1787/fb38c737-es>.
- Palao, Erick, “Infografía – Elementos mínimos del programa de Compliance ambiental”, Payet Rey Cauvi Perez, 06 de Mayo 2024. <https://blog.prcp.com.pe/ambiental/infografia-elementos-minimos-del-programa-de-compliance-ambiental/>.
- Rivera Loarte Lizeth, “Medidas para la implementación orgánica y sistemática de una política fiscal peruana como herramienta de gestión ambiental”, Taxlatam, 12 de Diciembre de 2023. <https://taxlatam.com/noticias/politicas-tributarias-con-fines-ambientales-en-peru-un-enfoque-hacia-la-sostenibilidad/>.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). “ ¿Cuáles son los actuales desafíos ambientales del Perú?”. 16 de junio de 2023. <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-cuales-son-los-actuales-desafios-ambientales-del-peru/>.
- TÜV SUD, ISO 14001 – Umweltmanagementsystem, <https://www.tuvsud.com/de-de/dienstleistungen/auditierung-und-zertifizierung/umwelt-und-nachhaltigkeit/iso-14001#:~:text=Die%20ISO%2014001%20ist%20seit,und%20fortlaufende%20Verbesserung%20eines%20Umweltmanagementsystems>.
- Ugaz, Juan Diego , Chávarry, Vanessa y Palao, Erick . “Elementos mínimos del programa de Compliance Ambiental”. *Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados*, 6 de mayo del 2024. <https://blog.prcp.com.pe/ambiental/infografia-elementos-minimos-del-programa-de-compliance-ambiental/>
- UNODC. “Programa mundial sobre delitos que afectan al medio ambiente”. UNODC:2022. https://www.unodc.org/res/environment-climate/resources_html/Annual_Report_GPC_AE_2022_es.pdf

Normas citadas

- Ley 29263-2008, de 23 de Septiembre, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente. (Lima, 01 de octubre de 2008).

- Ley N° 28611-2005, de 28 de Julio, Ley General del Ambiente. (Lima, 13 de Mayo de 2008).
- Reglamento (CE) n.º 1221/2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32009R1221>.

Tesis y trabajos de Grado

- Halanoca, Rosa. “Compliance ambiental y la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas como mecanismos de prevención y protección del medio ambiente”. Tesis para optar al título profesional de abogado, Universidad Nacional del Altiplano, 2020.
- Lucero Yauri Unoc, Maria de los Ángeles. “Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017”. Tesis para optar al título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo, 2018.
- Pinto Córdova, Arianda Juana. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú”. Trabajo de Investigación para obtener el grado de Bachiller en Derecho. PUCP, 2020.
- Rojas Vasquez, Luzdimar. “ Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental”. Tesis para optar al título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2020.
- Vega Lisencio, Williams Ernesto. “La Gestión de riesgos ambientales en actividades empresariales manufactureras, a través de un enfoque de *compliance*: una aproximación”. Tesis de magíster en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021.